GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO

ALCALDIA DE MILAGRO

GACETA OFICIAL

ING. FRANCISCO ASAN WONSANG
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq)

Milagro, 31 de mayo de 2021 / N°13

Alcaldía De Milagro @AlcaldiaDeMilagro @alcaldiademilagro

ÍNDICE

PAG.

GADMM#049 - 2018 "Que norma el impuesto a los vehítculos del cantón San Francisco de Milagro"..... **2**

GADMM#050-2018 "Que regula el servicio publico de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla unica de trámites de movilidad en el cantón San Francisco de Milagro..... **6**

GADMM#051-2018 "Reforma a la "ordenanza sustitutiva a la del cobro de la tasa por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos en la jurisdicción del cantón Milagro"..... **8**

GADMM#052-2018 "Que incorpora el control municipal, reglam,ento y sistema operativo de la bahia Mi Lindo Milagro y las que sigan construyendo o adecuando en el cantón San Francisco de Milagro"..... **12**

GADMM # 053-2018 "Para la aplicación de la ley orgánica de fomento productivo para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro y sus empresas públicas"..... **30**

GADMM#54-2018 "Para la atencion, prevencion y erradicacion de la violencia contra las mujeres en el cantón Milagro"..... **32**

GADMM#055-2019 "Que establece incentivo económico para los arrendamientos de locales, islas y puestos de los diferentes mercados, bahias y dependencias municipales..... **40**

GADMM#056-2019 "Reforma modificatoria a la ordenanza que regula la creación de la Unidad de Gestión de Riesgo (UGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro provincia del Guayas **42**

GADMM#057-2019 "Para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria en el cantón San Francisco de Milagro"..... **58**

GADMM#058-2019 "Que regula la protección, comercialización, tenencia, control y cuidado de los animales de compañía del cantón San Francisco de Milagro"..... **64**

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Ordenanza No. GADMM-049-2018

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas municipales.

Que, el Consejo Nacional de Competencias (CNC) mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada el 29 de mayo de 2012 en el Suplemento de Registro Oficial No. 712, transfirió la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente, estableciendo una tabla para el cobro en todos los municipios del país;

Que, en el Art. 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 del mismo Código

RESUELVE.

EXPEDIR LA PRESENTE ORDENANZA QUE NORMA EL IMPUESTO A LOS VEHICULOS DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituye todos los vehículos motorizados que realicen los procesos de revisión técnica y/o matriculación vehicular dentro de la jurisdicción de este cantón.

Art. 2.- SUJETOS PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto, las personas naturales o jurídicas propietarios de los vehículos que realicen los procesos de revisión técnica y/o matriculación vehicular dentro de la jurisdicción de este cantón.

JUAN MONTALVO Y BOLÍVAR ESQUINA
Teléfono: (593)4 2970082
www.milagro.gob.ec
/MunicipioDeMilagro

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Art. 3.- SUJETOS ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto es la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP.

Art. 4.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- Hasta que el organismo de control competente establezca una base de datos de los vehículos que le corresponden al cantón San Francisco de Milagro, la Empresa Pública Municipal de Movilidad Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP, deberá generar un catastro con los datos de los vehículos que realicen los procesos de revisión técnica y/o matriculación vehicular dentro de la jurisdicción de este cantón, y mantener permanentemente actualizado con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
b) Cédula y/o RUC;
c) Dirección domiciliaria del propietario;
d) Tipo del vehículo;
e) Modelo de vehículo;
f) Placa;
g) Avalúo del vehículo;
h) Tonelaje;
i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP, a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS A VEHICULOS MOTORIZADOS (ART. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE (AVALUO) TARIFA		
DESDE USD $	HASTA USD $	USD $
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

JUAN MONTALVO Y BOLÍVAR ESQUINA
Teléfono: (593)4 2970082
www.milagro.gob.ec
/MunicipioDeMilagro

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Art. 6.- EMISIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP será responsable de la emisión de títulos de crédito sobre la base que trata el Art. 3 de esta ordenanza, este impuesto formará parte de sus ingresos corrientes en el presupuesto anual de la empresa.

Art. 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de los vehículos de manera anual pagará el impuesto correspondiente, previo a la revisión vehicular anual, considerándose el pago de este impuesto como requisito para la emisión o renovación del permiso anual de circulación. La o el responsable del cobro de impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de la recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiera en la forma en lo que determine el Código Tributario.

Art. 8.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 9.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Municipal, y sitio Web Institucional; sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

JUAN MONTALVO Y BOLÍVAR ESQUINA
Teléfono: (593)4 2970082
www.milagro.gob.ec
/MunicipioDeMilagro

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de agosto de 2018.

Ec. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **"ORDENANZA QUE NORMA EL IMPUESTO A LOS VEHICULOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 23 de febrero de 2018 y Ordinaria del 05 de agosto de 2018, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 13 de agosto de 2018

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA QUE NORMA EL IMPUESTO A LOS VEHICULOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**.

Milagro, agosto 13 de 2018

Ec. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y **ordenó** la promulgación de la presente **"ORDENANZA QUE NORMA EL IMPUESTO A LOS VEHICULOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. LO CERTIFICO.

Milagro, 13 de agosto de 2018

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO

Reforma Ordenanza N°GADMM-050-2018

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNN SAN FRANSCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la referida Resolución No. 0.06-CNC-2012, el cantón Milagro se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B, y de conformidad con el artículo 21 Num. 1, 2, 3 y 5 de la misma Resolución, al modelo de gestión B le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos (y) títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo a los artículos 264 Num. 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Cantonal de Milagro, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan

Que, es necesario reformar esta Ordenanza para que las tasas y demás tarifas se actualicen para cada periodo fiscal, de conformidad con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que señale el Banco Central del Ecuador.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Refórmese el artículo 14 de la **"ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO",** la que tendrá el siguiente texto:

"Artículo 14.- Tabla de Costos y Servicios.- Los servicios a prestarse por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO EMOVIM-EP, estarán gravados con las tasas aprobadas por el Concejo Municipal del GAD Milagro y por las tarifas aprobadas por su Directorio. Las tasas se reajustarán anualmente, de forma automática, sin necesidad de reforma de la presente Ordenanza, en proporción a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año Fiscal anterior, siempre que sea mayor a 0, que señale el Banco Central del Ecuador, publicada por el organismo competente del Estado. Los valores reajustados de las tasas serán publicados por la EMOVIM-EP en su página web y en la página web del Operador del servicio. Las tasas por los servicios materia de esta Ordenanza serán los siguientes:

1. Tasas por servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Categoría	Frecuencia de Revisión	Revisión Voluntaria	Primera	Tercera	Cuarta
Motos, triciclos y plataformas	Anual	16.2	19.2	8.1	16.2
Livianos y particular	Anual	26.83	26.83	13.41	26.83
Vehículos de alquiler y transporte de transporte escolar	Anual	18.67	18.67	9.34	18.67
Taxis	Anual	18.67	18.67	9.34	18.67
Buses y camiones de carga mediana	Anual	36.64	36.64	18.32	36.64
Camiones de carga pesada	Anual	43.69	43.69	22.84	43.69

2. Tasas de atención usuario - Ventanilla Única (US.$)

Descripción	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Costo Total del Servicio
Historial de infracciones del Conductor (CIC)	6.97	0.27	7.24
Certificado de conductor (UDO)	6.97	0.27	7.24
Certificado de infracción (CIP)	6.97	0.27	7.24
Historial de infracciones del vehículo (CVI)	6.97	0.27	7.24
Duplicado de citaciones	6.97	0.27	7.24
Duplicado de adhesivo de revisión técnica vehicular	1.55	3.50	5.05
Certificado de vehículo exento de RTV	12.00	0.00	12.00
Otros servicios de ventanilla única	6.90	3.37	10.34

* El concesionario participará únicamente del valor de la tasa del trámite

3. Tasas por Registro Vehicular (US.$)

Descripción	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Costo Total del Servicio
Cambio de características	4.83	7.06	11.89
Cambio de servicio	4.83	62.37	67.20
Transferencia de dominio vehicular	4.83	7.06	11.89
Bloqueo / desbloqueo	4.83	5.51	10.34
Baja de vehículo	4.83	5.51	10.34
Inscripciones	4.83	2.92	7.75
Certificado de poseer vehículo (CVP)	4.83	2.92	7.75
Certificado único vehicular (CUV)	4.83	2.92	7.75
Copias certificadas de documentos del vehículo	4.83	2.92	7.75
Duplicado de certificado de RTV	3.10	2.07	5.17
Verificación de chasis y motor	4.83	19.98	24.81
Verificación de motor	4.83	7.58	12.41
Verificación de chasis	4.83	7.58	12.41
Duplicado de matrícula moto	4.83	16.07	20.90
Duplicado de matrícula vehículo	4.83	28.93	33.76
Otros servicios de registro vehicular	4.83	5.51	10.34

4. Tasas de atención usuario - Transporte Público (US.$)

Descripción	Costo
Autorización de cuenta propia renovación	28.98
Emisión de Plaquillas	7.24
Resoluciones por cambio socio - vehículo, habilitaciones, deshabilitaciones, Constituciones, incrementos, reformas, cambio de cooperativa	10.34
Resolución de factibilidad (Constitución jurídica)	140.00
Certificación de tránsito para chatarrización	7.24
Actualización de datos en el sistema de transporte público	6.20
Otros servicios de transporte público	10.34

5. Multas - Recargos - Permisos (US.$)

Descripción	Costo
No registrar el transporte de dominio dentro del plazo de 30 días	Art. 302 # 11 COOP
Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehículos dentro de la calificación particulares	50.00
Recargo por retraso a la revisión comercial vehicular y/o matriculación dentro de la calificación – Públicos	100.00
Multa por no tener adherido el adhesivo en el vehículo que ha aprobado la RTV	5% SBU
Permiso de Operación / renovación para taxis y otras modalidades de transporte público, valor que debe ser pagado por cada una de las unidades conforme a la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular del periodo anual	150.00
Contrato de Operación / renovación para buses urbanos, valor que debe ser pagado por cada una de las unidades conforme a la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular del periodo anual	150.00
RUAT (Registro Único de Autoridad de Tránsito) (costo por cada unidad)	15.00
Permisos de publicidad	20.00
Revolución vehículos clásicos	20.00
Autorización trabajo vial	8.00
Autorización de circulación de vehículo	5.00
Revisión Estudio de Impacto Vial (costo por metro cuadrado de construcción)	0.10
Documento habilitante de matriculación vehicular	12.00

6. Otras Tasas (US.$)

Descripción	Costo
Adhesivo de revisión técnica vehicular	3.50
Servicio de alcohotectores - alcoholemia	15.00
Impresión de placas en materia de tránsito	5.00
Calificación de gestores	10.00

7. Tasas por Servicio de Garaje (US.$)

Descripción	Costo
Moto	3.00
Vehículo Liviano	6.00
Vehículo Pesado	12.00
Vehículo Extra Pesado	20.00

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de agosto de 2018.

Ec. Denisse Robles Andrade, **ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO**

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **"Reforma a la "ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO",** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 27 de julio de 2018 y Ordinaria del 05 de agosto de 2018, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 13 de agosto de 2018

f) Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO**

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la presente "Reforma a la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**

Milagro, agosto 13 de 2018

f) Ec. Denisse Robles Andrade, **ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "Reforma a la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

LO CERTIFICO.

Milagro, 13 de agosto de 2018

f) Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO**

Reforma Ordenanza N°GADMM-051-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de octubre del 2006, la I. Municipalidad de Milagro y el Gobierno Nacional del Ecuador, en la ciudad de Quito, suscribieron el Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencia, Atribuciones, Funciones, Responsabilidades y Recursos de la competencia de Turismo,

Que, el I. Concejo Cantonal de Milagro, en sesiones ordinarias de 15 de febrero y 7 de marzo del 2008, en primer y segundo debate, respectivamente, se discutió y aprobó la Ordenanza para el Cobro de la Tasa por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en la Jurisdicción del Cantón Milagro,

Que, el Art. 3 de la antes mencionada Ordenanza establece que la Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por la Municipalidad de Milagro a los establecimientos turísticos, sin la cual no podrán operar en la jurisdicción del Cantón Milagro,

Que, la Ley de Turismo faculta que los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones,

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo dispone que el Ministerio de Turismo concederá la licencia única anual de funcionamiento exceptuándose aquellos establecimientos turísticos que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción cantonal de los municipios a los cuales, a través del proceso de descentralización, se haya transferido esta competencia. En cuyo caso son estos organismos los que otorgarán el instrumento administrativo mencionado,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo,

Que, la Primera Disposición General de la COOTAD, dice que los convenios de Descentralización de Competencia suscritos con anterioridad al mencionado código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la constitución y este código.

Que, en fecha 3 de febrero del 2005 mediante Acuerdo Ministerial No. 20050005, publicado en el Registro Oficial No. 8 de mayo 2 del mismo año se expide el Reglamento General de Operaciones del Fondo Mixto de Promoción Turística y asignación de competencias a los órganos de la materia;

Que, en fecha 26 de julio de 2005 mediante Acuerdo Ministerial No. 20050015, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre de 2005 se acordó sustituir las secciones 3 y 6 del Título III del Reglamento General de Operaciones del Fondo de Promoción Turística del Ecuador y asignación de competencias a los órganos de la materia;

Que, la Subsecretaría de Gestión Turística, mediante memorando No. MT-SGT-2012-0859 de 16 de noviembre de 2012, solicitó actualizar y reformar el Acuerdo Ministerial No. 20050015 de 26 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre de 2005, considerando las sugerencias constantes en el memorando No. MT-DDSR-2012-0923 de 26 de junio de 2012, toda vez que es necesario para los procesos de registro y emisión de licencia única anual de funcionamiento que emite el Ministerio de Turismo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a quienes el Ministerio delegó esta competencia;

Que, a través de memorando No. MT-DDSR-2012-0923 de 26 de junio de 2012, se señala que desde el año 2005, no se ha revisado los valores por registro y licencia anual de funcionamiento, y en base a la tabla de inflación publicada por el Banco Central del Ecuador, los valores deberían ser incrementados, en por lo menos un 18% sobre el valor que rige actualmente para todas las actividades turísticas, tipos y categorías detalladas en el acuerdo mencionado.

Que, en fecha 03 de enero del 2013 mediante Acuerdo Ministerial No. 20130002, publicado en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero del mismo año, en cuyo Articulo 2 expide la siguiente reforma: "Incrementar los valores por registro y licencia anual de funcionamiento de todas las actividades turísticas, tipos y categorías, en un 18% a los valores que constan en el Acuerdo Ministerial No. 20050015 de 26 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre de 2005."

EXPIDE:

LA REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTON MILAGRO".

Art. 1.- Al final del Art. 8 **SUSTITÚYASE** "tendrá un Periodo Ordinario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), establecido del 1 de marzo al 31 de diciembre del año correspondiente a la Licencia; y, un Periodo Extraordinario comprendido desde el 1 de enero hasta el 28 de Febrero del año siguiente, cuyo monto está establecido en el Art. 13 de la presente Ordenanza" por "para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento – LUAF deberá realizar los pagos desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo del año en curso, de no cumplir con sus obligaciones se actuará conforme al Artículo 14 de esta Ordenanza"

Art. 2.- En el Art. 10 VALORES DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO POR ESTABLECIMIENTO Y CATEGORIA, **SUSTITÚYASE** las tablas de las tasas establecidas en el literal a como se detalla a continuación:

HOTELES.

	POR HABITACIÓN	VALOR MÁXIMO
LUJO Cinco Estrellas	15,34	1.534,00
PRIMERA - Cuatro Estrellas	13,33	1.333,40
SEGUNDA – Tres Estrellas	10,15	1.014,80
TERCERA – Dos Estrellas	5,78	578,20
CUARTA – Una Estrella	3,89	389,40

HOTEL RESIDENCIAL.

PRIMERA - Cuatro Estrellas	11.21	1.121,00
SEGUNDA – Tres Estrellas	8,02	802,40
TERCERA – Dos Estrellas	5,31	531,00
CUARTA – Una Estrella	3,78	377,60

HOTELES APARTAMENTOS.

PRIMERA - Cuatro Estrellas	11,80	1.180,00
SEGUNDA – Tres Estrellas	8,85	885,00
TERCERA – Dos Estrellas	6,49	649,00
CUARTA – Una Estrella	4,72	472,00

HOSTALES RESIDENCIAS.

PRIMERA- Cuatro Estrellas	6,02	601,80
SEGUNDA- Tres Estrellas	4,48	448,40
TERCERA– Dos Estrellas	3,60	359,90

HOSTERÍAS Y PARADEROS.

PRIMERA- Cuatro Estrellas	8,38	837,80
SEGUNDA- Tres Estrellas	6,96	696,20
TERCERA- Dos Estrellas	5,61	560,50

PENSIONES.

PRIMERA- Cuatro Estrellas	4,54	454,30
SEGUNDA- Tres Estrellas	3,78	377,60
TERCERA- Dos Estrellas	3,01	300,90

7) CABAÑAS, REFUGIOS, ALBERGUES.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir al máximo fijado a continuación correspondiente a esta categoría para 200 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

	POR PLAZAS	VALOR MAXIMO
PRIMERA- Cuatro Estrellas	2,28	227,74
SEGUNDA- Tres Estrellas	1,89	188,80
TERCERA– Dos Estrellas	1,51	151,04

En el literal b cámbiese el nombre de la categoría "Alojamiento No Hotelero" por "Alojamientos Extrahoteleros", refórmese la tabla de tasas de dicha categoría, que detallo a continuación:

1) APARTAMENTOS TURÍSTICOS Y CIUDADES VACACIONALES.

PRIMERA- Cuatro Estrellas	11,80	342,20
SEGUNDA- Tres Estrellas	8,85	259,60
TERCERA– Dos Estrellas	6,49	177,00

y, agréguese las siguientes tablas de tasas al literal b:

2) CAMPAMENTOS TURÍSTICOS – CAMPING.

PRIMERA- Cuatro Estrellas	2,71	271,40
SEGUNDA- Tres Estrellas	1,89	188,80
TERCERA- Dos Estrellas	0,94	94,40

3) CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO.

Única	94,40

4) COMPLEJOS VACACIONALES.

PRIMERA	15,00	1.500,00
SEGUNDA	13,00	1.300,00
TERCERA	11,00	1.100,00

En el literal c) ESTABLECIMIENTO DE COMIDAS Y BEBIDAS refórmese las tablas de tasas que detallo a continuación:

1)RESTAURANTES Y CAFETERÍAS.

	POR MESA	VALOR MAXIMO
LUJO	13,37	401,00
PRIMERA	11,01	330,40
SEGUNDA	8,65	259,60
TERCERA	5,90	177,00
CUARTA	4,72	141,60

2) BARES .- Pagarán la cantidad fija que le corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMERA	159.30
SEGUNDA	129.80
TERCERA	100.30

3) FUENTES DE SODA.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMERA	59,00
SEGUNDA	35,40
TERCERA	23,60

y, agréguese las siguiente tablas de tasas al mencionado literal:

4) DRIVE INN.

PRIMERA	259,60
SEGUNDA	177,00
TERCERA	141,60

5) DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE.

LUJO	637,20
PRIMERA	448,40
SEGUNDA	318,60

6) PEÑAS.

PRIMERA	377,60
SEGUNDA	318,60

En el literal d) SERVICIOS DE RECREACIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES SUSTITÚYASE en la tabla 1 el nombre de la categoría "BALNEARIOS" por "TERMAS Y BALNEARIOS" y dicha tabla de tasas por la siguiente:

1) TERMAS Y BALNEARIOS.

PRIMERA	141,60
SEGUNDA	106,20

En el mismo literal suprímase la categoría y las tablas de tasas del numeral 2, 3,4 y 5.

En el mismo literal cámbiese la categoría 6 Pistas de Patinaje y la tabla de tasas quedando de la siguiente manera:

2) BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE.

PRIMERA	129,80
SEGUNDA	70,80

En el mismo literal cámbiese la tabla de tasas 7 CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, quedando de la siguiente manera:

3) CENTROS DE RECREACION TURISTICA.

PRIMERA	483,80
SEGUNDA	354,00
TERCERA	236,00

En el literal e) SUSTITÚYASE el nombre de la categoría "AGENCIAS DE VIAJES" por "AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO" y dicha tabla de tasas por la siguiente:

MAYORISTA	424,80
INTERNACIONAL	283,20
OPERACIONES	141,60
DUALIDAD	424,80

En el literal f) DERÓGUESE la categoría CASINOS, SALAS DE

JUEGOS Y BINGOS y las tablas de tasas numeral 1 y 2.

En el literal g) CÁMBIASE el nombre de la categoría "TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS" POR "TRANSPORTE TURÍSTICO" y la tabla de tasas de dicho literal por la siguiente:

1) TERRESTRE.- Pagarán la cantidad fija por vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO	MÁXIMO
SERVICIO INTERNACIONAL DE ITINERIO REGULAR	141,50	354,00
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO	59,00	354,00
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARRETERAS	59,00	354,00
ALQUILER DE CASAS RODANTES (CARAVANA)	23,60	354,00
ALQUILER DE AUTOMÓVILES (RENT A CAR)	23,60	354,00
ALQUILER DE TRICAR, CUADRONES, MOTOS, BICICLETAS Y AFINES	11,80	354,00

En el mismo literal AGRÉGUESE las siguientes tablas, quedando de la siguiente manera:

2) AÉREO.- Pagarán la cantidad fija por vehículo de acuerdo al siguiente detalle

TRANSPORTE AÉREO	
SERVICIO INTERNACIONAL OPERANTE EN EL PAIS	436,60
SERVICIO INTERNACIONAL NO OPERANTE EN EL PAÍS QUE TIENE OFICINAS DE VENTA	342,20
SERVICIO INTERNACIONAL NO OPERANTE EN EL PAÍS QUE TIENE OFICINA DE REPRESENTACIÓN O INFORMACIÓN	236,00
SERVICIO NACIONAL	413,00
VUELOS FLETADOS INTERNACIONALES (CHARTER) CADA VUELO	177,00
SERVICIO DE AVIONETAS Y HELICÓPTEROS	141,60
FUNICULARES O TELEFÉRICOS, POR CABINAS	59,00

3) CRUCEROS TURÍSTICOS NACIONALES.- Pagarán la cantidad fija por embarcación que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

TRANSPORTE MARÍTIMO.

	POR PLAZA	MÁXIMO
MOTONAVES	17,70	1.770,00
MOTOVELEROS	14,16	1.416,00
YATES DE PASAJEROS	14,16	1.416,00
LANCHAS DE PASAJEROS	14,16	1.416,00
LANCHAS DE TOUR DIARIO	11,80	1.180,00

4) TRANSPORTE FLUVIAL.- Pagarán la cantidad de multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

PLAZA	MÁXIMO
3,95	318,60

En el literal h) SUSTITUIR "EMPRESAS DE INTERMEDIACION DE SERVICIOS TURISTICOS: ORGANIZADORAS DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES" por "INTERMEDIACIÓN" y agréguese las tablas de tasas de la siguiente manera:
Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

1) CENTRO DE CONVENCIONES.

PRIMERA	531,00
SEGUNDA	354,00

2) SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES.

LUJO	295,00
PRIMERA	224,20
SEGUNDA	153,40

3) ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES.

Pagarán la cantidad fija y única	236,00

AGRÉGUESE literal I, quedando de la siguiente manera:
1) HIPÓDROMOS.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE	436,60
DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL	236,00

Art. 3.- En el Art 12.- PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF) suprímase el literal b y c.

Art. 4.- En el Art. 13.- DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES, literal a SUPRÍMASE el numeral 1 y 6 y AGRÉGUESE los numerales de la siguiente manera:

5) Permiso de Uso de Suelo
6) Tasa de Habilitación
En el Art. 13 SUSTITÚYASE el literal b, quedando de la siguiente manera:

b) Toda persona natural o jurídica sujeta a control deberá contar con un Informe favorable que otorga la Unidad Municipal de Turismo. Como requisito previo a la emisión de la tasa de habilitación, y el cual se renovará anualmente.
Para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) deberán de presentar la siguiente documentación:

1) Comprobante de pago por la Contribución del uno por mil que se realiza en el Ministerio de Turismo.
2) Fotocopia de la Licencia Única Anual de Funcionamiento del año anterior en la oficina de la Unidad Municipal de Turismo.

En caso de cambio de propietario, nueva categorización, cambio de actividad u otra modificación, deberá ser notificado a la Unidad Municipal de Turismo y presentar toda la documentación habilitante requerida como por primera vez.

En el Art. 13 AGRÉGUESE el literal c, quedando de la siguiente manera:

C) Es obligación de Toda persona natural o jurídica sujeta a control obtener INFORME DE TURISMO favorable otorgado en la Unidad Municipal de Turismo; como requisito previo a la emisión de la tasa de habilitación, el cual tendrá un costo de dos dólares americanos.
1) En caso de no cumplir con los requerimientos de la presente Ordenanza se otorgará un Informe por parte de la Unidad de Turismo Provisional por un periodo de 30 a 90 días según fuere el caso, con el propósito de que el dueño del establecimiento proceda a cumplir con los requerimientos indicados. Si en el plazo otorgado el establecimiento no ha cumplido con las exigencias previamente establecidas, el Comisario Municipal procederá a clausurar el local.

2) La ejecución de los mecanismos de control de

esta ordenanza, estará a cargo de los funcionarios de la Unidad Municipal de Turismo, quienes realizarán las visitas y constataciones del cumplimiento sobre las medidas previstas por esta norma y presentarán los informes técnicos del caso al Jefe de Turismo.

Art. 5.- En el Art. 14.- DE LA SANCIÓN POR LA FALTA DE OBTENCION DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- literal b SUSTITÚYASE "Habiéndose vencido el periodo extraordinario no hayan cancelado la Licencia, con la clausura del establecimiento, acción coordinada entre la Unidad de Turismo y la Comisaría Municipal" por "El Director de Seguridad Ciudadana en coordinación con el Comisario Municipal serán las autoridades que clausuren y multen a los establecimientos.

1) El comisario Municipal conocerá las denuncias sobre infracciones a las disposiciones de esta ordenanza o iniciará por su propia cuenta procedimientos de juzgamiento cuando conociere directamente a los infractores o a la conducta infractora; e impondrá las sanciones a que hubiere lugar."

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de agosto de 2018.

Ec. Denisse Robles Andrade, **ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO.**

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **"REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTON MILAGRO",** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 20 de julio de 2018 y Ordinaria del 05 de agosto de 2018, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 13 de agosto de 2018

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO.**

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTON MILAGRO"**

Milagro, agosto 13 de 2018

Ec. Denisse Robles Andrade, **ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **"REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTON MILAGRO",** la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 13 de agosto de 2018

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO.**

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Ordenanza #GADMM-0052-2018

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Considerando:

Que, el último inciso del Art.264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el literal l) del Art.54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control de los mercados municipales y plazas del Cantón San Francisco de Milagro; y,

LA "ORDENANZA QUE INCORPORA EL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHIA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO"

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 ultimo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literales a) y, y), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Expide:

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACIÓN

Art.1.- La presente Ordenanza regulará la prestación de los servicios de abastecimiento y comercialización de productos, alimentos preparados, artículos varios y mercancías que se puedan expender, a través de las Bahías Municipales que se encuentren en funcionamiento, o los que se autoricen, integren o construyeren dentro del Cantón San Francisco de Milagro.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Art.2.- FUNCIONAMIENTO. En todas las Bahías Municipales ejercerá autoridad el Alcalde /Alcaldesa del Cantón San Francisco de Milagro, el Director de Desarrollo Económico y Turismo, el Administrador de Bahías y centro Comerciales, y Comisarios Municipales.

CAPITULO II

DE LAS INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS BAHIAS

Art.3.-Áreas de los Bahías Municipales, objeto de la Presente ordenanza. - El área de las Bahías Municipales, se entiende únicamente la parte interior de las construcciones destinadas para los mismos.

Art.4.-Áreas Comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior de las Bahías municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, corredores, patios de comida, baños, áreas verdes, veredas y graderíos.

Art.5.-Cuidado de áreas Comunes. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

Art. 6.- Deterioros o daños en la infraestructura. - Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y cautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o alguna otra área, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato. Previo informe del Administrador

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Art.7.-Utilización de las Instalaciones. -Todas las Bahías Municipales estarán debidamente señalizados y organizados en secciones, agrupados por tipo de producto y actividad, para ser operado únicamente por el comerciante que haya obtenido su permiso de ocupación.

- Para la ocupación de local en las Bahías Municipales, existirá solamente un usuario titular y un alterno; de comprobarse la duplicidad de ocupación del local en una misma bahía o cualquier otro, por parte de cualquier beneficiario, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos otorgados con posterioridad al primero.

- La autoridad municipal competente o la Administración de Bahías declarará la disponibilidad de un local, una vez producida la revocatoria del permiso original, o en los casos en los que así lo solicite, voluntariamente, el ocupante titular. No se admitirá ocupación hereditaria.

- La autoridad municipal competente o la Administración de Bahías asignará a nuevos comerciantes los puestos que se encuentren disponibles en base a la disponibilidad de locales existentes, atendiendo la actividad que corresponda, en las diferentes bahías municipales que estén en funcionamiento o los que se integren o construyeren en el Cantón San Francisco de Milagro, siguiéndose para el efecto los requisitos dispuestos en la presente ordenanza.

Art. 8.- Todos los comerciantes que arrienden locales en las Bahías Municipales, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, áreas verdes, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 9.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo del daño causado.

Art.10.- Cuando una Bahía cayere en deterioro, desorden o desnaturalice su actividad o uso específico, o fuere conveniente su reubicación, el Alcalde/Alcaldesa podrá ordenar su cierre temporal o definitivo, y exigir la reorganización parcial o total de tales instalaciones, pudiendo en estos casos dejar automáticamente sin efecto o declarar insubsistentes y terminada la vigencia de los permisos de ocupación de puestos que se hubieren otorgado.

CAPITULO III

CLASIFICACION Y CATEGORIZACION DE LAS BAHIAS

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Art.11.- Las bahías municipales, se clasifican en mayoristas y minoristas, los mayoristas se designarán a los centros de comercialización masiva, cuya comercialización se la haga al por mayor y su principal función será la de concentrar la oferta total disponible que ingrese a la ciudad y abastecer permanentemente a las bahías minoristas y más sitios de distribución.
Art.13.- Se incorporan al control Municipal todas las Bahías de dominio público que la institución creare, construyere, autorizare o declarare de su dominio en la Ciudad de Milagro y en las parroquias rurales de este Cantón.

CAPITULO IV

DEL ARRENDAMIENTO Y SU ADJUDICACIÓN

Art 15.-Arrendamiento. - Los locales comerciales existentes en las bahías municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento y serán considerados contratos administrativos, de conformidad a lo dispuesto en el Art 460, inciso segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización.

Art. 16.- Garantía de cumplimiento. - Para proceder a la suscripción de contratos deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en atención a lo dispuesto en el Art 461 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización

Art 17.-Ninguna autoridad, funcionario o Servidor Municipal, por si, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro. Los contratos celebrados en Contravención con la disposición precedente adolecerán de nulidad absoluta, tal como lo establece el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización en su Art 462.

Art. 18.-Del canon de arrendamiento.- La Dirección Financiera Municipal revisará los valores correspondientes al canon de arrendamiento y de ser procedente propondrá incremento de los mismos cada dos años, los cuales deben ser aprobados por el Concejo Cantonal. Dicho incremento se realizará en base a la inflación acumulada anual tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro por la construcción, ampliación y adecuaciones de los locales

Art 19.- El arrendamiento de locales con servicios en las bahías, serán de acuerdo con el mensual que para cada actividad comercial en cada uno de las bahías se establece a continuación:

GAD MUNICIPAL MILAGRO

BAHIA "MI LINDO MILAGRO"

Descripción	Valor
679 Locales de Venta de Artículos varios	$ 60,00
44 Locales en Patio de comida	$ 120,00

Art 20.- Requisitos para el arrendamiento. - Los interesados en ocupar un puesto de venta en los locales de las bahías, plazas, y otros lugares municipales, deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde/Alcaldesa, solicitando el arrendamiento del local comercial o patio de comida, luego de aquello, se debe llenar un formulario y adjuntar los siguientes documentos habilitantes:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
2. Ser mayor de 18 años;
3. Copias simple y a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (persona natural);
4. Copias simple y a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; acuerdo ministerial del otorgamiento de la personería jurídica, nombramiento del representante legal (personas jurídicas);
5. Copia del Registro único del contribuyente (RUC) o Régimen Impositivo Simplificado ecuatoriano (RISE).
6. Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante; sea persona natural o jurídica;
7. Certificados de estar al día con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.
8. Describir el tipo de actividad comercial al que se destinará el local solicitado en arrendamiento; en concordancia con el RUC o RISE.
9. Anexar certificado otorgado por la Agencia de Regulación Sanitaria ARSA o el Centro de Salud en el caso de los locales que se encuentran en área de comidas.
10. Llenar formulario de ficha técnica donde conste información de la persona titular arrendataria y alterno (adjuntar 2 fotos tamaño carnet).

El solicitante que no presente estos requisitos en las oficinas administrativas de las Bahía Municipales, no será tomado en consideración para el arrendamiento, dichos documentos habilitantes serán verificados y se enviaran a la Procuraduría Síndica del GAD Municipal para la respectiva firma del Contrato de Arrendamiento.

Art.21.- Entrega de un solo local. - A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial.

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Art.22.- Preferencias. - Para otorgar un local en arrendamiento se preferirá a los comerciantes que fueron registrados en los censos realizados desde el año 2015 por las direcciones municipales correspondientes. Para posteriores arrendamientos se tomará en cuenta como grupo prioritario a los oferentes oriundos del Cantón San Francisco de Milagro o sus parroquias; y a los de mayor tiempo de actividad comercial.

Art.23.- Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo puesto vacante, se tomará en consideración la solicitud que haya sido ingresada primero por parte del futuro arrendatario. Siempre y cuando el postulante no sea el anterior inquilino.

Art.24.- Prohibiciones:
a.- Queda prohibido al arrendatario subarrendar el local comercial del cual es beneficiario, a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Gaceta Municipal.
b.- Se prohíbe que el arrendatario obtenga más de un local dentro de la Bahía Municipal.

Art.25.- Procedimiento. - Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Procuraduría Síndica, observará lo que estable en la Ley de Inquilinato, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza y lo que fuere aplicable.

Art.26.- Se realizará una convocatoria en medios escritos del Cantón Milagro respecto a la disponibilidad de locales para su respectiva adjudicación.

Se receptarán los oficios de los ciudadanos dirigidos al Alcalde/Alcaldesa del Cantón Milagro, solicitando se conceda en alquiler un local en las Bahías Municipales, una vez que el Alcalde/Alcaldesa da el visto bueno a la solicitud, la misma será sumillada a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Una vez que el trámite se encuentra con el Director de Desarrollo Económico y Turismo, el solicitante se acerca con una tasa administrativa, previamente adquirida en las ventanillas del GAD Municipal de Milagro, para proceder a llenar un formulario que se les dotará en las oficinas.

Luego de que el formulario esté listo adjuntando los documentos habilitantes detallados en el Art. 20 de la presente Ordenanza, el Director de Desarrollo Económico y Turismo considerará si es procedente continuar con el trámite de suscripción del contrato en coordinación con el Procurador Síndico.

De ser procedente, el trámite será derivado a la Dirección Financiera Municipal, de manera que la Jefatura de Rentas incorpore al nuevo arrendatario al catastro.

GAD MUNICIPAL MILAGRO

La Jefatura de Rentas Municipales emitirá los respectivos títulos de crédito por la patente anual de comerciante por los cánones de arrendamiento mensual, cuyo valor será el correspondiente al local a ocupar y por la garantía de cumplimiento del contrato. El interesado una vez cancelada la obligación por la patente municipal, el canon de arrendamiento mensual y la garantía de cumplimiento del contrato, estará en condiciones de iniciar sus actividades, el mismo que será colocado en un lugar visible de su negocio.

Art.27.-Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- Patente municipal;
- Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública; y,
- Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón San Francisco de Milagro.

Art.28.-Renovación de Contrato de Arrendamiento.- La Administración Municipal autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial en las bahías, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento, para lo cual se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Certificado conferido por el Administrador, de no haber sido sancionado por más de tres ocasiones por cualquier infracción.
- Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud actualizado.
- Y los demás estipulados en la Ley.

La renovación de los contratos de arrendamiento se hará durante los primeros treinta días laborables del mes de enero de cada año, en consecuencia, el usuario que no lo hiciere en dicho tiempo, se declarará vacante dicho local. La patente Municipal caducará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art.29.- El documento que autoriza un local de venta en las bahías y plazas municipales, tiene el carácter de intransferible. Si el usuario de un local comercial lo traspasare a otra persona, o subarrendare terminará su contrato de arrendamiento y caducará su matrícula.

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Art. 30.- En caso de venta del negocio, o cambio de actividad del usuario de un local para el cual fue designado, de suceder aquello, se procederá de inmediato a declarar vacante el puesto.

Art. 31.- En caso de que el usuario del local de ventas en las bahías debiera ausentarse del mismo, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días debiendo presentarse la solicitud al Administrador. Si pasado los treinta días de licencia, transcurridos 10 más, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Art. 32.- Cuando un local permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de diez días sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso el Comisario y el Administrador procederán a la apertura del local y formarán un aislamiento de la mercadería y enseres existentes.

El Administrador guardará bajo su responsabilidad los objetos de este aislamiento.

Art. 33.- En el plazo de treinta días contados desde la fecha del aislamiento, el arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardada la mercadería.

Art. 34.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo de treinta días con la intervención del Comisario Municipal, del Administrador y de un arrendatario del sector, se rematarán las especies en pública subasta. El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex-arrendatario o quién justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducido las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

CAPÍTULO VI

PAGO DE LAS PENSIONES DE ARRENDAMIENTO

Art.35.-Forma de pago.- El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en las ventanillas de Tesorería Municipal mensualmente, y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

Art. 36.- Los arrendadores de los locales comerciales y plazas del cantón San Francisco de Milagro, deberán pagar al Gobierno Municipal, los cánones de arrendamiento mensual fijados para cada año, en forma oportuna durante los primeros cinco días de cada mes.

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Art. 37.- El cobro de pensiones de arrendamiento atrasadas se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del local.

Art.38.- El consumo de energía eléctrica mensual del local que ocupe el arrendatario correrá por cuenta de cada arrendatario, previa adquisición del medidor de energía eléctrica correspondiente por cuenta propia del usuario.

DEL EXPENDIO

Art. 39.- Expendio.- Solo se permitirá ejercer la actividad comercial para uso exclusivo por el cual fue solicitado; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 40.- Locales y puestos de expendio de comida preparada.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme, es decir mandil, gorra y guantes determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P., de 15 kg., o industrial, así mismo cada local del área de comidas deberá constar con su respectiva trampa de grasa e informe por parte de la Dirección de Ambiente y Riesgo.

Art. 41.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales del patio de comida que son destinados para dicho efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 42.- Todos los comerciantes que arrienden locales en las Bahías Municipales, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias

DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE MERCADO

Art.43.- En cada Bahía Municipal existirá un Administrador que será el responsable de la vigilancia, el orden y el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales que se desarrollan en las Bahías, teniendo la facultad de solicitar la intervención de la Dirección de Seguridad Ciudadana, para que a través del Comisario y Jefe de la Policía Municipal, sancionen las contravenciones que observe el administrador y lo haga saber por escrito.

El Administrador será un empleado de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y lo designará administrativamente el Alcalde/Alcaldesa.

Serán funciones del administrador las siguientes:

GAD MUNICIPAL MILAGRO

- Sugerir normas de reglamentación, uso y funcionamiento de las bahías así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

- Capacitar y tecnificar a los comerciantes en aspectos sanitarios de las bahías en salud ocupacional, medio ambiente y seguridad industrial.

- Emplear programas de divulgación de normas jurídicas, ordenanzas y reglamentos y más regulaciones relacionadas con las bahías.

- Actuar como intermediario entre la institución y asociaciones gremiales de comerciantes.

- Adjudicar los puestos que se hayan declarado vacantes en cada bahía y dar el respectivo trámite para el arrendamiento.

- Tramitar los aspectos Administrativos y técnicos requeridos referente a la Operatividad de las Bahías.

- Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;

- Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;

- Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;

- Coordinar con la Dirección Financiera el inicio de las acciones legales (juicios coactivos) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

- Administrar las acciones de mantenimiento, correcto funcionamiento, y seguridad de las instalaciones y realizar el informe mensual de su gestión a su inmediato superior.

Art. 44.- Los Administradores de las Bahías del Cantón San Francisco de Milagro, serán los responsables directos ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los locales, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art.45.- De los Policías municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

GAD MUNICIPAL MILAGRO

a. Usar el uniforme que los identifique como tales;

b. Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de las bahías municipales;

c. Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;

d. Desalojar del predio de la bahía municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;

e. Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente al Comisario Municipal y Jefe de Personal;

f. Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;

g. Apoyar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de las Bahías Municipales, tales como: control de precios y calidad, control de higiene y manipulación de alimentos y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor.

h. Realizar las demás tareas que le asigne el Administrador de la Bahía Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, Y SANCIONES DE LOS COMERCIANTES

DERECHOS

Art. 46.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

a. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
b. Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de Septiembre;
c. Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
d. Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
e. Ser informados oportunamente en los casos que ameriten ,sobre la resolución del Concejo, a través del Administrador o de la Policía Municipal; y,

GAD MUNICIPAL MILAGRO

f. Denunciar por escrito ante el Alcalde/Alcaldesa cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de las bahías municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

OBLIGACIONES

Art. 47.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

a. Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;

b. Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;

c. Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad; depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;

d. Abrir al público a las 07h00 y cerrar a las 19h00, todos los días del año, después de la horas de cierre solo podrán permanecer los comerciantes y/o dependientes, arreglando sus mercaderías para la ventas del día siguiente hasta las 20h00 según sea feriado o no. Fuera de estos horarios solo podrán ingresar los guardianes y personas autorizadas por el Administrador. La agrupación de comerciantes de cada bahía puede modificar este horario con la aprobación del Administrador de cada bahía.

e. Exhibir la lista de los precios de venta en el área de comida incluido el IVA;

f. No usar parasoles, sillas, mesas, perchas, mostradores, rack en los corredores de las Bahías Municipales;

g. Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación

h. Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin

i. Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales haya sido destinado

j. Usar diariamente el uniforme señalado por la administración y la credencial respectiva;

GAD MUNICIPAL MILAGRO

k. Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas.

l. Informar a la administración de la bahía cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;

m. Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;

n. Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen.

o. Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

p. Informar al Alcalde/Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

q. Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Administrador;

r. Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;

s. Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;

t. Cumplir las disposiciones de esta ordenanza

u. No se puede utilizar publicidad en los corredores

v. No se podrá ubicar letreros publicitarios que sobresalgan las medidas dadas por el administrador del mercado.

PROHIBICIONES

Art. 48.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes de puestos en las bahías municipales y plazas del cantón San Francisco de Milagro:

a. Ingerir, introducir, o vender bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas para su consumo o de terceros dentro del mercado;

GAD MUNICIPAL MILAGRO

b. Permanecer o mantenerse en cualquier área deserviser las bahías bajo estado etílico o evidente estado de haber consumido alguna sustancia psicotrópica o estupefacientes.

c. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

d. Ocupar espacio mayor del área arrendada e instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos u otras áreas comunes, y que obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;

e. Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;

f. Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;

g. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización

h. Cambiar el tipo de venta de mercadería sin la autorización respectiva;

i. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;

j. Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;

k. Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;

l. Alterar el orden público;

m. Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;

n. Sacrificar aves de corral en el interior de los locales comerciales, que no estén establecidos para el efecto.

o. La presencia permanente de niños o niñas, en los puestos comerciales y áreas comunes; donde se constate la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

p. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;

q. Evitar que los locales comerciales permanezcan frecuentemente cerrados, sin justificación en los horarios establecidos.

GAD MUNICIPAL MILAGRO

r. Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la especie del giro exigieren esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con combustible fácilmente inflamables;

s. Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones; sin su respectivo justificativo.

t. Atraer compradores con equipos y amplificadores de sonido que superen los decibeles normales de ruido permitidos.

u. Encender velas y luminarias en el puesto o local;

v. Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado que no sean las de su propio puesto;

w. Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;

x. Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos: ambulantes, veredas, en el suelo y en los pasillos, corredores las bahías municipal, entre otros, y;

y. Otras acciones que señalen las ordenanzas municipales y Leyes Vigentes.

SANCIONES

Art. 49.- Son infracciones los actos que contravengan la presente ordenanza y que serán objeto de sanciones, luego del trámite correspondiente el Comisario Municipal tiene competencia para conocer las infracciones a las disposiciones de las mismas.

Las infracciones realizadas por los distintos actores de esta Ordenanza serán sancionadas con multas que para la presente ordenanza se clasifican en: Primera Clase, Segunda Clase y Tercera acorde a la infracción cometida y que a continuación se detallan:

1.Infracción de primera clase: Serán considerados infractores de primera clase quienes incumplan lo estipulado en el artículo 48, literales: d, e, g, h, n, q, t, con la penalidad del pago de una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual básica mínima del trabajador en general.

2.Infracción de segunda clase: Serán considerados infractores de primera clase quienes incumplan lo estipulado en el artículo 48, literales a, b, f, i, l, m, o, p, q, r, w, con la penalidad del pago de una multa equivalente al 25% de la remuneración mensual básica mínima del trabajador en general.

GAD MUNICIPAL MILAGRO

3.Infracción de tercera clase: Serán considerados infractores de primera clase quienes incumplan lo estipulado en el artículo 48, literales c, j, k, u, v, x, y, con la penalidad del pago de una multa equivalente al 50% de la remuneración mensual básica mínima del trabajador en general.

En caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones se aplicará lo siguiente:

a. Suspensión del puesto o local de ventas hasta por treinta días, según la gravedad de la falta
b. Decomiso de las mercaderías cuando estas no reúnen las condiciones necesarias
c. Cancelación del contrato de arrendamiento y de la matrícula.

Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, sin que para ello se requiere de notificación previa por las siguientes causales:

- Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,

- Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 50.-. Para aplicar la sanción que corresponda al contraventor de las disposiciones de esta ordenanza, el Alcalde/Alcaldesa, su delegado o cualquier otra autoridad municipal oficiará a la Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con el Comisario Municipal quienes serán los encargados de controlar el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas, sancionará a los infractores y, en general, tomará todas las medidas para su acatamiento, así como de la aplicación de la multa de acuerdo a su competencia, sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su Reglamento, y demás leyes conexas, ordenanzas, resoluciones y acuerdo del Concejo del Gobierno Municipal .

De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente.

El pago de las multas impuestas por el incumplimiento de la presente ordenanzas a los infractores, será cancelado en la Dirección Financiera".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La operación y funcionamiento de las futuras Bahías Municipales, serán reglamentados por la Municipalidad en mutuo acuerdo con los usuarios o arrendatarios, una vez que la Bahía remodelada o construcción de la misma entre en funcionamiento.

GAD MUNICIPAL MILAGRO

2. Los contratos de arrendamiento se suscribirán a partir de que sea entregado en estado de funcionamiento.
3. Aquellos arrendatarios que se encuentren en mora de los cánones de arrendamiento, no se le renovará contrato, hasta que esté al día.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese el **"Reglamento General Del Corredor Comercial Provisional – Mi Lindo Milagro"** que Incorpora el Reordenamiento y reubicación de los Comerciales autónomos ubicados en el casco central de la ciudad, dada a los veinte seis días del mes de septiembre de dos mil doce, y todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página Web www.milagro.gob.ec , sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

En todo lo que no se normare con la presente ordenanza se procederá de acuerdo a lo establecido en armonía con la normativa legal vigente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

Econ. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente norma municipal **"ORDENANZA QUE INCORPORA EL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHIA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 5 de agosto y 8 de septiembre de 2018, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, septiembre 10 de 2018

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DE CONCEJO

GAD MUNICIPAL MILAGRO

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**ORDENANZA QUE INCORPORA EL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHIA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**".

Milagro, septiembre 10 de 2018

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO REPÚBLICA DEL ECUADOR ALCALDÍA

Ec. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

...cionó y ordenó la promulgación de la presente "**ORDENANZA QUE INCORPORA EL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHIA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**", a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LO CERTIFICO.

Milagro, septiembre 10 de 2018

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO REPÚBLICA DEL ECUADOR SECRETARÍA

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DE CONCEJO

Ordenanza N°GADMM-053-2018

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones: Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD) literal e), considera que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los GADs, derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebaja de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía.

Que, la Ley Orgánica para el Fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 del 21 de agosto del 2018, en su Art. 20, considera que mediante ordenanza los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en esa ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Que, el Art. 57 del COOTAD letra c) dice que al Concejo Municipal le corresponde Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 60 del COOTAD, en su letra d) expresa que le corresponde a la alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En uso de sus atribuciones

EXPIDE:

La siguiente: **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE FOMENTO PRODUCTIVO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES."**

Art. 1.- OBJETO: La presente ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales como también obligaciones no tributarias y servicios básicos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de San Francisco de Milagro y sus empresas públicas municipales.

Art. 2.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS: Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos cuya administración le corresponde al GAD de Milagro y a sus Empresas Públicas Municipales, vencidas hasta el 2 de Abril de 2018 conforme al siguiente detalle:

a) Para los contribuyentes con deudas de capital menor o igual a USD $1000 (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS) la remisión de intereses de mora, multas y recargos será del 100% si el pago de la totalidad de lo adeudado de la obligación municipal es realizado hasta los 90 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

b) Todos los demás contribuyentes no contemplados en el literal anterior, podrán presentar su solicitud de facilidades de pago o pagar la totalidad del saldo del capital dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Las facilidades de pago se otorgarán para realizar el cumplimiento de las obligaciones, hasta por un plazo máximo de 6 meses, conforme lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.
En todos los casos previstos en esta Ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 3.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación municipal. - En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Dirección Financiera a efectos de acogerse a la remisión; y,

b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, debiendo asimismo comunicar este particular a la Dirección Financiera, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ordenanza o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con la regla establecida en el último inciso del artículo 2 de esta Ordenanza.

Aún cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 4.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias o fiscales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s)

declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en el artículo 2 de la presente Ordenanza. La Jefatura de Rentas aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 5.- Facilidades de pago del capital de hasta seis meses. - La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes detallados en el literal b) del artículo 2 a la Dirección Financiera, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ordenanza, y la Dirección Financiera deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 2 de esta Ordenanza.

Art. 6.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones municipales, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 2 de la presente Ordenanza.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Jefatura de Rentas, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el GAD Municipal de Milagro deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 7.- Procesos pendientes en sede administrativa. - En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos: Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión. Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Obligaciones en convenios de facilidades de pago: Respecto de las obligaciones municipales, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva: Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien, en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza. En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión. En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 8.- Las disposiciones de la presente ordenanza no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan remitido a terceros.

Art. 9.- Se acogerán a la presente norma las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón san Francisco de Milagro.

Art. 10.- La presente Ordenanza no aplica a los procesos coactivos seguidos por determinaciones de responsabilidad civil culposa y multas aplicadas por la Contraloría General del Estado.

Art. 11.- DISPOSICIÓN GENERAL.- No aplicará la condonación establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias municipales cuyo vencimiento sea a partir del 2 de abril del 2018.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los cuatro días del mes de octubre de 2018.

Ec. Denisse Robles Andrade, **ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO.**

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE FOMENTO PRODUCTIVO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES"** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 22 de septiembre y Ordinaria del 04 de octubre de 2018, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 09 de octubre de 2018

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO**

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE FOMENTO PRODUCTIVO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES".**

Milagro, octubre 10 de 2018

Ec. Denisse Robles Andrade, **ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.**

MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE FOMENTO PRODUCTIVO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES"**, la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 10 de octubre de 2018

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO.**

Ordenanza GADMM # 54-2018

ORDENANZA PARA LA ATENCION, PREVENCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes"; en concordancia con el Art. 10 ibídem, que determina: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, dentro de los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, ,a esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos

y penas crueles, inhumanas o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 275, de la Constitución de la República del Ecuador dice: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza".

Que, el Art. 277, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada".

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a las formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo".

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema".

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución".

Que, el párrafo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder determina que: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional; lo que es concordante con el párrafo 5 que refiere que se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos, que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

Que, el numeral 2 del Art. 3 y numeral 1 del Art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y

administrativas adecuadas"; así como adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el art 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos; lo cual el Art. 598 ibídem, refiere: La conformación y funcionamiento, atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 249, ibídem señala que el presupuesto para grupos de atención prioritaria dice: "no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 598, ibídem señala que: "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, trasversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos".

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala las obligaciones estatales: El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su transitoria OCTAVA establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su transitoria NOVENA señala que: en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia, y,

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. (COOTAD)

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA ATENCION, PREVENCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MILAGRO.

CAPÍTULO I

TITULO I
ÁMBITO, OBJETIVO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Milagro y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las instituciones, públicas y privadas, Organizaciones no gubernamentales, que realicen algún plan, programa o proyecto en beneficio de la colectividad, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos sobre todo de las niñas, las adolescentes, las jóvenes, las adultas y las adultas mayores.

Art. 2.- Objetivos.- La presente Ordenanza tiene como objetivos:

a) Declarar como política pública del Cantón Milagro, la prevención y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores mediante el diseño, formulación, ejecución, observancia, seguimiento y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, para contribuir en una cultura de paz y libre de toda violencia con participación ciudadana; y, disponer los recursos económicos, humanos y logísticos que se requieren para el cumplimiento de las acciones necesarias en la implementación de la presente política pública.

b) Fortalecer el sistema de protección integral de derechos con la participación protagónica de las titulares de derechos para prevenir y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.

Art. 3.- Fines.- La presente Ordenanza tiene como principales fines:

a) Asegurar la implementación de la política pública para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento y funcionamiento técnico y gerencial.

b) Establecer propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes y demás grupos de atención prioritaria, mediante el fortalecimiento y articulación, para impulsar de manera efectiva la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, así como el seguimiento, evaluación y la rendición de cuentas de las instituciones involucradas en la protección y garantía de derechos.

c) Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil, fortaleciendo los espacios de participación de las titulares de derechos.
d) Contar con una base de datos cantonal sobre la vulneración y amenazas a los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás grupos generacionales que permitan delinear estrategias de intervención conjunta y oportuna, la misma que deberá ser implementada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Milagro.

e) Incluir en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, medidas y políticas integrales debidamente financiadas para la prevención, atención, protección y reparación de las víctimas de violencia: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en toda su diversidad en los ámbitos públicos y privados, especialmente quiénes se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo.

f) Incorporar en todos los instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, los principios de igualdad y no discriminación, a fin de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores y se modifiquen los patrones socioculturales, conductuales entre hombres y mujeres.

Art. 4.- Principios.- La presente ordenanza se rige bajo los siguientes principios:

1. Interés superior: Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

2. Accesibilidad: Toda persona que haya sido víctima de violencia de género tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico cultural, si tiene discapacidad, su ingreso económico; por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para evitar el subregistro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas, culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación de Género.

3. Igualdad y no discriminación: Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

4. Diversidad: Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.

5. Empoderamiento: Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.

6. Transversalidad: Se respeta los diversos enfoques establecidos en la presente Ordenanza, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública y privada y de la sociedad en general, y garantiza un proceso integral de la temática de violencia.
7. Pro-persona:- Se aplica la interpretación más favorable

para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.

8. Realización progresiva: Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en la Ley y la Ordenanza.

9. Autonomía: Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

Art. 5.- Corresponsabilidad.- El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres adultas mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.

CAPITULO II
DEFINICIONES

Art. 6.- Tipos de Violencia.- Para efectos de aplicación de esta Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, y su Reglamento, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia de género.- Es la acción, omisión o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado basadas en las inequidades entre hombres y mujeres. La violencia de género se refiere a la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial causada a una persona por ser hombre o mujer. Con mayor frecuencia, las niñas y mujeres son víctimas de la violencia de género, pero esta situación también afecta a los niños y los hombres, especialmente a aquellos que no encajan con los estereotipos masculinos dominantes de comportamiento o apariencia física. La violencia de género puede referirse a actos criminales de agresión perpetrados por individuos o a la violencia socialmente aceptada que incluso puede haber sido cometida por autoridades estatales.

b) Violencia contra la niñez y adolescencia.- Toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual. Esto implica el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y privaciones.

c) Violencia Física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación

d) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro acto que afecte la estabilidad psicológica y emocional del sujeto de protección de esta Ley. La violencia psicológica incluye el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar al sujeto de protección de esta Ley, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

e) Violencia Sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio, o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el acoso sexual y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder.

También constituyen formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización de la imagen de las niñas, niños y adolescentes en pornografía. Además se encuentra dentro de este tipo de violencia, el embarazo infantil.

f) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menos cabo en los recursos económicos y patrimoniales de los sujetos de protección de esta Ley, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,

5. La percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

g) Violencia Simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados,

mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando las Subordinación de los sujetos de protección de esta Ley dentro de la sociedad.

h) Violencia Política.- Es aquella violencia cometida por una persona o grupos de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

i) Violencia Gineco-obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no a recibir servicios de salud Gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y post-parto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Art. 7.- Concurrencia de violencias.- Los diferentes tipos de violencia de género previstos en esta Ley, pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

Art. 8- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.- Son los diferentes espacios y contextos en que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

a) Intrafamiliar o doméstico.- Es aquella violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito del núcleo familiar. Dicho núcleo puede estar integrado por el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, el conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes por consanguinidad y afinidad, y personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, cuya consecuencia es que dañe o pudiese dañar la dignidad, el bienestar, la integridad física y psicológica, sexual, económica y patrimonial, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, que incluye las relaciones vigentes o las finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

b) Educativo: Es aquella que se ejerce mediante palabras, acciones, omisiones o conductas que infringen o inducen docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa al interior de las instituciones educativas públicas, fisco misionales, particulares, e interculturales bilingües formales o no formales o en el contexto de la enseñanza y aprendizaje, contra los sujetos de protección de esta Ley, impidiendo su desarrollo y que atenten a la igualdad. Incluye todo tipo de discriminación que se genere por su condición sexo -genérica diversa que dañan o pudiesen dañar su autoestima y atenten contra su libertad, dignidad, seguridad e integridad.

c) Laboral: Es aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo o convivencia laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, que afecte el autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima o impidiendo sud-desarrollo y atenta contra la igualdad. Incluye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la vulneración al derecho de igual remuneración por igual tarea o función, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación que se genere por condición sexo -genérica diversa.

d) Deportivo: Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social.

e) Estatal e Institucional: Es aquella que comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que faltando a sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que los sujetos de protección de esta Ley tengan acceso a las políticas públicas y sus servicios derivados; y, ejerzan los derechos previstos en esta Ley.

f) Mediático y Cibernético: Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación, públicos, privados o comunitarios, sea por la vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro.

g) En el espacio público o comunitario: Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacio de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes.

h) Centros e instituciones de salud: Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública o privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud.

CAPÍTULO III
PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 9.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro; en el marco de sus atribuciones, definirá anualmente el plan de acción para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres; en concordancia al Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres y articulado con las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Este Plan de Acción deberá contar con la participación de las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y comunitarias.

En el Plan de Acción se establecerán las estrategias, acciones, responsables, fechas de ejecución y presupuesto. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro presentará ante el Concejo Municipal el Plan de Acción para su aprobación, asignación presupuestaria e incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Milagro. Para asegurar la implementación de esta política pública, las organizaciones sociales y comunitarias participarán activamente a través del mecanismo del presupuesto participativo municipal.

Art. 10.- La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Milagro, tendrá la responsabilidad de:

a) Participar en la elaboración e implementación del Plan de Acción para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.
b) Asegurar el contingente institucional, público, privado, social y comunitario, para la implementación del plan de acción y la política pública objeto de la presente Ordenanza.
c) Proporcionar la información al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro para la elaboración del plan de acción y, para el seguimiento y evaluación de su implementación.
d) Promover la participación social, difusión de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez, adolescencia y demás grupos generacionales de la sociedad y la familia en su conjunto, para lograr la sensibilización en la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV
PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 11.- Para la promoción y prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos con la asistencia técnica de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Milagro, impulsarán las siguientes acciones en el cantón:

a) Diseñar y establecer acuerdos de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores víctimas de violencia, que contemple y defina la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la atención de los sujetos de protección de esta Ordenanza.

b) Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socio económica para los sujetos de protección de esta ordenanza.

c) Impulsar la ampliación de la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores víctimas de violencia, como centros de atención especializada y casas de acogida, para los sujetos de protección de esta ordenanza, con énfasis en el área rural. Se crearán redes de apoyo entre víctimas de violencia de género, con especial énfasis en la formación de promotoras comunitarias.

d) Gestionar la creación de espacios de atención integral especializada para ámbito y tipos específicos de violencia expuestos en esta ordenanza, tales como: trata, tráfico, explotación sexual, graves vulneraciones a mujeres por su orientación sexual o identidad de género, entre otros.

e) Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro con apoyo y aval académico el programa de formación, capacitación y especialización continua en enfoque de género, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres, dirigido a todas las personas que prestan servicios de atención a víctimas de violencia, instituciones, familias, organizaciones y comunidad.

f) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro, y las instituciones integrantes de la Mesa de Protección Integral de Derechos, coordinarán actividades en fechas nacionales e internacionales que promueven la concienciación de la lucha contra la violencia de género; como el 8 de Marzo Día Internacional de la Mujer; 11 de octubre Día Internacional de la Niña; 25 de Noviembre Día Internacional de lucha contra la Violencia a la mujer, 10 de Diciembre Día Internacional de los Derechos Humanos y demás fechas conmemorativas.

Art. 12.- La Casa de Acogida Temporal es un servicio que constituye de un espacio que ofrece asistencia integral, para víctimas de violencia contra la mujer, que enfrentan una situación de riesgo y vulnerabilidad, para lo cual proveen un refugio temporal para dichas personas que corren peligro en su hogar o comunidad, y que se integrará con servicios complementarios de asistencia psicológica y talleres de capacitación para el empoderamiento económico.

Art. 13.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Milagro con la participación la Mesa de Protección Integral desarrollará e implementará la propuesta de creación y funcionamiento de la Casa de Acogida Temporal para las víctimas de violencia contra la mujer; la misma que estará conformada por un equipo multidisciplinario de atención integral especializada, que brindará los servicios médicos, psicológicos, sociales y jurídicos a víctimas que se encuentran en riesgo y vulnerabilidad de sus derechos.

Art. 14.- La Casa de Acogida Temporal será creada y administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, la misma que contará con el apoyo y coordinación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Milagro y del Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con la asignación respectiva de recursos, la creación y funcionamiento de la Casa de Acogida Temporal.

El financiamiento para la creación y funcionamiento de la casa de acogida, contará con un porcentaje de los recursos previstos en el Art. 249 del COOTAD y con el aporte de otras instancias públicas y privadas.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro en el PDOT incluirá en sus indicadores de impacto y metas lo siguiente:

1. Número de políticas locales de inclusión de grupos de atención prioritaria.

2. Número de programas de atención a grupos de atención prioritaria con énfasis en niñas, niños, adolescentes y víctimas de violencia y maltrato.

3. Número de eventos de capacitación y sensibilización contra la violencia contra la mujer.

4. Número de mujeres y familiares bajo su cuidado atendidas en la Casa de Acogida.

5. Números de centros de CIBV administrados por el GAD.

6. Número de personas con discapacidad víctimas de violencia atendidas en los servicios del GAD o derivados a otros servicios públicos.

7. Número de mujeres restituidas a su hogar después de ser víctimas de violencia con el apoyo del Sistema de Administración de Justicia.

8. Número de estudiantes de colegios, escuelas y universidades que tienen formación sobre una vida libre de violencia realizada por el GAD.

9. Número de botones de pánico colocados en los barrios con coordinación y apoyo entre la Policía Nacional y el GAD.

10. Número de servicios de atención especializada a niñas, niños y adolescentes para la atención en caso de maltrato en el hogar o en el ámbito educativo.

11. Número de mujeres representantes de la sociedad civil que se organizan dentro del sistema de participación de GAD y que promueven acciones de erradicación de violencia y discriminación contra la mujer.

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, asegurará la incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el programa integral de información, educación y comunicación, con el debido presupuesto, para la promoción de los derechos humanos con enfoque de género, en la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Art. 18.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro promoverán y fortalecerán a nivel comunitario los mecanismos para la protección de derechos a través de la conformación de defensorías comunitarias u otros mecanismos de organización comunitaria, siendo instancias de promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, y que podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones, por tanto las mismas deberán estar articuladas al Sistema de Protección Integral de Derechos.

Art. 19.- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro y los departamentos de comunicación de las instituciones públicas, incluirán en su difusión la estrategia de comunicación de la propuesta integral de información, educación y comunicación para la promoción de derechos humanos en materia de género, la prevención de violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, que conlleven al cambio de patrones socioculturales propios del cantón y la provincia.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro deberá establecer en la ordenanza que regula el uso del espacio público en el cantón acciones para que los espacios públicos, especialmente calles, avenidas, parques, barrios y carreteras sean espacios seguros y libres de violencia. Estas acciones deberán ser elaboradas con la participación de instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y comunitaria.

CAPÍTULO V
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

Art. 21.- Las medidas administrativas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.

Art. 22.- Tipos de medidas administrativas de protección inmediata.- Son medidas administrativas de protección inmediata:

a) Las medidas administrativas de protección inmediata previstas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su Reglamento.

a) Cualquier otra que en razón de sus competencias puedan ser tomadas por parte de las Entidades del Sistema que sirva para evitar o cesar el riesgo de vulneración o la violación de derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres y que no impliquen una vulneración a las garantías del debido proceso ni a los derechos humanos en general.

Art. 23.- Procedimiento.- El procedimiento para ordenar medidas administrativas de protección inmediata será expedito e informal en todas sus fases y no requerirá patrocinio profesional. La autoridad dentro de sus competencias tendrá la obligación de adoptar las medidas que correspondan para garantizar la vida e integridad de los sujetos protegidos por esta ordenanza.

Art. 24.- Petición.- Cualquier persona o grupos de personas que tenga conocimiento del cometimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas inmediatas de protección a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO VI
DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA

Art. 25.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.- Para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro, promoverán la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en los niveles municipal y parroquial.

Sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, se cumplirá con las siguientes:

a) La Dirección de Acción Social y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, promoverá y fortalecerá la participación de las organizaciones de mujeres, sociales, comunitarias y de la

sociedad civil, a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

a) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro promoverá a través de los espacios de consulta constituidos en el cantón acciones para el seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos para el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 26.- Obligaciones generales de los medios de comunicación.- Corresponde a los medios de comunicación tanto públicos como privados, velar porque la difusión de la información en todas sus formas y que tenga que ver con la violencia contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas o hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores y los integrantes del grupo familiar.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para asegurar la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en un plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, elaborará conjuntamente con la Mesa de Protección Integral de Derechos el primer Plan de Acción Anual para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro dispondrá a la Dirección de Acción Social y Participación Ciudadana, como la Unidad Municipal responsable de dar cumplimiento a la presente ordenanza, quien incluirá en su Plan Operativo Anual el presupuesto necesario para la ejecución de las actividades para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres; además de coordinar para el cumplimiento del Plan de Acción Anual, con otras Direcciones o Jefaturas Municipales e instituciones públicas y privadas.
Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Cuarta.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Milagro en el marco de sus atribuciones, deberá realizar la observancia del cumplimiento de la presente ordenanza y ejecución del Plan de Acción Anual para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres, y convocar periódicamente a la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación de este Plan de Acción Anual.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del cantón Milagro. Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los cuatro días del mes de octubre de 2018.

Ec. Denisse Robles Andrade, **ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO.**

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **"ORDENANZA PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MILAGRO"** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 22 de septiembre y Ordinaria del 04 de octubre de 2018, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 09 de octubre de 2018

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO.**

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MILAGRO"**

Milagro, octubre 10 de 2018

Ec. Denisse Robles Andrade, **ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **"ORDENANZA PARA LA ATENCION, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MILAGRO ",** la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 10 de octubre de 2018

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO.**

Ordenanza GADMM # 055-2019

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD)

considera que, de conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.

Que, el Art 274 párrafo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD) indica que, se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.

Que, el Art 186 párrafo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD) indica cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza..

Que, el Art. 57 del COOTAD letra c) dice que al Concejo Municipal le corresponde Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 60 del COOTAD, en su letra d) expresa que le corresponde a la alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En uso de sus atribuciones

EXPIDE:

La siguiente: **"ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVO ECONÓMICO PARA LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES, ISLAS Y PUESTOS DE LOS DIFERENTES MERCADOS, BAHIAS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES."**

Art. 1.- OBJETO: La presente ordenanza tiene como objeto el de establecer un incentivo económico por el pronto pago de las obligaciones no tributarias específicamente de los arrendamientos de bienes inmuebles pertenecientes al GAD Municipal de Milagro.

Art. 2.- APLICACIÓN: La presente ordenanza rige para la prestación del servicio de arrendamiento de bienes inmuebles pertenecientes al GAD Municipal de Milagro como locales, islas y puestos de los diferentes mercados, bahías y dependencias municipales.

Art. 3.- DESCUENTO POR PRONTO PAGO: Se otorga el descuento del 12% al canon de arrendamiento de los diferentes locales, islas y puestos de mercados, bahía y demás dependencias municipales cuyos valores han sido establecidos en las respectivas ordenanzas municipales.

Para acogerse al descuento, los arrendatarios deberán cancelar el canon de arrendamiento durante el mes en el que se brinda el arriendo, hasta el día máximo sin recargo de intereses. Pasado este lapso de tiempo, los arrendatarios que no cancelen su canon de arrendamiento no tendrán descuento alguno y se le sumará el interés por mora correspondiente.

Art. 4.- PLAZO: El descuento por pronto pago estará vigente por un lapso de 2 años. Este plazo se podrá extender bajo la aprobación del Concejo Municipal.

Art. 5.- La presente Ordenanza no aplica para las cuotas establecidas por facilidades de pago.

Art. 6.- DISPOSICIÓN GENERAL.- El descuento aplicará desde los cánones de arrendamiento de enero del 2019.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los diecisiete días del mes de enero de 2019.

Ec. Denisse Robles Andrade, **ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO.**

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVO ECONÓMICO PARA LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES, ISLAS Y PUESTOS DE LOS DIFERENTES MERCADOS, BAHIAS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES"** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del viernes 11 de enero de 2019; y Ordinaria del viernes 17 de enero de 2019, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 25 de enero de 2019

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO.**

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVO ECONÓMICO PARA LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES, ISLAS Y PUESTOS DE LOS DIFERENTES MERCADOS, BAHIAS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES "**

.

Milagro, 25 de enero de 2019

Ec. Denisse Robles Andrade, **ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVO ECONÓMICO PARA LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES, ISLAS Y PUESTOS DE LOS DIFERENTES MERCADOS, BAHIAS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES"**, la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LO CERTIFICO.

Milagro, 25 de enero de 2019

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO.**

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Ordenanza GADMM # 056-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 238, inciso uno señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso dos determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo..."

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo..." ..."El Sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 389 establece que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos

negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgos, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad".

Que, el artículo 389 de la constitución de la República del Ecuador establece que... "El Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley.

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgos sean suficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de sus responsabilidad".

Que, el artículo 397 de la Constitución establece (...) "Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (Numeral 5) Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad".

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su Capítulo 3, Artículo N° 11, Órganos Ejecutores establece: "Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos".

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su Capítulo 3, Artículo N° 11 literal (d)... "La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden en las entidades públicas y privadas, nacionales y regionales y locales, La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos"(...)

Que, del Artículo 19 de la misma Ley, Conformación (del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos)(...)"El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos

está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos: local, regional y nacional"

Que, del Artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (...) "La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato."(...)

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 140, establece que "La Gestión de Riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 140, cita en su segundo inciso "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósitos de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial".

Que, en los artículos 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requerirá para

el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que, (...) El plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres (...);

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece en su artículo 64 (...)"La Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgos en el diseño e implementación de programas y proyectos de inversión pública; promoviendo acciones favorables de gestión de vulnerabilidad y riesgos antrópicos y naturales".

Que, la Política 1.11 del objetivo 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una vida, promueve Impulsar una cultura de gestión integral de riesgos que disminuya la vulnerabilidad y garantice a la ciudadanía la prevención, la respuesta y atención a todo tipo de emergencias y desastres originados por causas naturales, antrópicas o vinculadas con el cambio climático.

Que, para el cumplimiento de sus fines requiere de una adecuada estructura administrativa y funcional; y que, es necesario, para este fin, reformar la Ordenanza de creación de la Unidad de Gestión de Riesgos con una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones y que propicie la consecución de sus objetivos, garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Milagro genera políticas, programas y proyectos direccionados a impulsar el Sistema de Seguridad

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Ciudadana y Prevención de Riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consiente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano;

Que, es necesario reformar la Ordenanza de creación de la Unidad de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros.

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también de algo más elemental la supervivencia y atención al ser humano,

Que, es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de la gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos negativos.

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el Artículo 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

"REFORMA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS"

Artículo 1.- Agréguese este inciso al final del tercero del Artículo 1:

"La presente ordenanza es de aplicación y observancia en todo el Cantón San Francisco de Milagro, obliga tanto a todos los ciudadanos residentes en el cantón, como a las personas jurídicas, públicas y privadas que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente."

Artículo 2.- Agréguese al final del Artículo 12, el siguiente artículo:

"Artículo 13.- Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza, utilícese y téngase como tal, en las partes del presente texto, el concepto de las siguientes acepciones y siglas:

Afectado.- Persona que recibe los impactos negativos de eventos naturales o antrópicos. Estos impactos pueden ser en los servicios básicos o en sus medios de subsistencia. Sin embargo, a pesar del impacto el afectado puede continuar con su actividad normal. Ocasionalmente los afectados pueden requerir de asistencia humanitaria o asistencia social.

Alerta.- Declaración pública que hace el ente rector de la gestión de riesgos para comunicar al Estado de una amenaza. Los estados de alertas son: amarillo, naranja y roja. La declaración de alerta naranja implica que se declare la situación de emergencia y se active los preparativos de respuesta.

Alerta Temprana.- Es la provisión de información oportuna y efectiva, a través de instituciones técnicas, científicas o académicas, que permiten a las personas expuestas ante una amenaza tomar medidas para evitar o reducir su grado de exposición y prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) incluyen una cadena de avisos, que mapean el peligro y monitorean y pronostican posibles escenarios. La información generada como alerta temprana sirve a las autoridades y la población para emprender acciones apropiadas y oportunas en respuesta.

Albergue Temporal.- Infraestructura que se acondiciona para recibir por cortos períodos de tiempo a personas afectadas y/damnificadas por eventos negativos naturales o antrópicos.

Amenaza.- Evento, fenómeno o actividad potencialmente perjudiciales que podrían causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, sociales o económicos, degradación ambiental. Las amenazas incluyen condiciones que pueden materializarse en el futuro.

Antrópico.- Se designa todo lo que es relativo al ser humano, por oposición a lo natural, y especialmente se aplica a todas las modificaciones que sufre lo natural a causa de la acción de los humanos.

Análisis de Amenazas / Peligros.- Estudios de identificación, mapeo, evaluación y monitoreo de una(s) amenaza(s) para determinar su potencialidad, origen, características y comportamiento.

Análisis de Riesgos.- Metodología para identificar y evaluar el tipo y nivel de daños y/o pérdidas probables que podría tener o producir una inversión, a partir

de la identificación y evaluación de la vulnerabilidad de ésta con respecto a las amenazas a la que está expuesta.

Asistencia Humanitaria.- Acciones institucionales orientadas a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos adversos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento adverso sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad.

Cambio Climático.- Es el cambio en la distribución estadística de los patrones del clima que se produce en un extensión de tiempo. Normalmente se refiere al cambio del clima basado en valores promedios en periodos de tiempo largos. Los cambios en el clima pueden deberse a procesos naturales, cambios en la atmósfera, eventos antrópicos, entre otros.

Capacidad.- La combinación de fortalezas, atributos y recursos disponibles dentro de una sociedad, comunidad u organización, que pueden contribuir a la resiliencia de un territorio o sistema. La capacidad abarca infraestructura, instituciones, conocimiento, habilidades humanas, y atributos colectivos tales como relaciones sociales, liderazgo y administración.

Capacidad de Respuesta.- Es la que poseen las personas, organizaciones y sistemas, utilizando las habilidades y los recursos disponibles, para gestionar condiciones adversas, riesgos o desastres. La capacidad para hacer frente a la situación requiere una conciencia continua, recursos y una buena gestión, tanto en tiempos normales como durante desastres o condiciones adversas. El fortalecimiento de las capacidades de respuestas a menudo comprende una mejor resiliencia para hacer frente a los efectos de amenazas naturales y antropogénicas.

Códigos de Construcción.- Ordenanzas y regulaciones que rigen el diseño, construcción, materiales, alteración y ocupación de cualquier estructura para la seguridad y el bienestar de la población. Los códigos de construcción incluyen estándares técnicos y funcionales. (Cumplimiento de las NEC)

Comité de Operaciones de Emergencias (COE).- Modalidad en que opera el comité de gestión de riesgos cuando se ha declarado una situación de emergencia. Está formado por representantes institucionales que tienen la autoridad para coordinar las operaciones de emergencia en un territorio. Debe de reunirse ordinariamente cada tres meses.

Concientización Pública.- Información general tendente a incrementar los niveles de conciencia de la población respecto a riesgos potenciales y sobre acciones a tomar para reducir su exposición a las amenazas. Esto es particularmente importante para funcionarios públicos en el desarrollo de sus responsabilidades con el propósito de salvar vidas y propiedades en caso de desastre. Las actividades de concientización pública promueven cambios de comportamiento que conducen a una cultura de reducción del riesgo. Esto implica información pública, difusión, educación, emisiones radiales y televisivas y el uso de medios impresos, así como el establecimiento de centros, redes de información y acciones comunitarias participativas.

Catástrofe.- Evento adverso que implica destrucción o daño masivo en un sistema determinado, ocasionando una gran alteración en el desarrollo normal de las cosas.

Damnificado.- Persona que sufre los impactos directos de un evento adverso en los servicios básicos comunitarios o en sus medios de subsistencia, y que no puede continuar, en lo principal, con su actividad normal. Todos los damnificados son objeto de asistencia humanitaria o asistencia social.

Desastre.- Es una perturbación de mayor gravedad que la emergencia, cuya ocurrencia o inminencia se encuentra asociada con factores de origen natural o antrópico. Su manejo excede la capacidad de la comunidad o sociedad afectadas para hacer frente a la situación utilizando sus propios recursos.

Desarrollo de Capacidad.- Esfuerzos dirigidos al desarrollo de habilidades humanas o infraestructuras sociales, dentro de una comunidad u organización, necesarios para reducir el nivel del riesgo. En términos generales, el desarrollo de capacidad también incluye el acrecentamiento de recursos institucionales, financieros y políticos entre otros; tales como la tecnología para diversos niveles y sectores de la sociedad.

Desarrollo Sostenible.- Desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras. El desarrollo sostenible se basa en el desarrollo sociocultural, la estabilidad política, crecimiento económico y protección del ecosistema y su relación con la reducción de la exposición ante amenazas, vulnerabilidades y riesgos.

Entidades de Respuesta.- Son consideradas las instituciones que brindan la primera respuesta ante un evento adverso que se suscita en un territorio, como:

Ministerio de Salud Pública, Cruz Roja Ecuatoriana, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, entre otros.

Escenario de Riesgo.- La representación gráfica de la interacción entre los diferentes factores de riesgo (amenazas y vulnerabilidades) y sus posibles causas y efectos.

El Niño-Oscilación del Sur (ENOS).- Interacción compleja del océano pacífico tropical y la atmósfera global que resulta en episodios de ciclicidad variable de cambio en los patrones oceánicos y meteorológicos en diversas partes del mundo; frecuentemente con impactos significativos, tales como alteración en el hábitat marino, en las precipitaciones, inundaciones, sequías, y cambios en patrones de tormenta. El Niño, como parte de ENOS, se refiere a temperaturas oceánicas bien por encima de la media a lo largo de las costas de Ecuador, Perú y norte de Chile, así como a lo largo del océano Pacífico en su zona ecuatorial este; mientras que la Oscilación Sur se refiere a los patrones mundiales asociados de cambios en las precipitaciones y presión atmosférica. La Niña se refiere a patrones o condiciones aproximadamente inversas a El Niño.

Elementos Esenciales.- Son aquellos lugares, elementos o espacios que son relevantes para el funcionamiento de un territorio y sin los cuales es posible que se generen retrocesos, disfuncionalidades y paralizaciones que repercuten en el bienestar y desarrollo del conjunto del territorio.

Evacuación.- Es la acción de retirar personas de un lugar determinado. Normalmente sucede en emergencias causadas por eventos naturales o antrópicos.

Evento Adverso.- Factor que puede generar incidentes, emergencias, desastres o catástrofes. Su origen puede ser tanto natural como antrópico.

Evaluación Inicial de Necesidades (EVIN).- Es una herramienta para levantar información después que se suscita un evento adverso.

Evaluación del Riesgo/Análisis.- Es una metodología para determinar la naturaleza y el grado de riesgo a través del análisis de amenazas potenciales y evaluación de condiciones existentes de vulnerabilidad que pudieran representar una amenaza potencial o daño a la población, propiedades, medios de subsistencia y al ambiente del cual dependen. El proceso de evaluación de riesgos se basa en una revisión tanto de las características técnicas de amenazas, a saber: su ubicación, magnitud o intensidad, frecuencia y probabilidad; así como en el análisis de las dimensiones físicas, sociales

económicas y ambientales de la vulnerabilidad y exposición; con especial consideración a la capacidad de enfrentar los diferentes escenarios del riesgo.

Faja de Protección.- La Faja de Protección-FP es la franja aledaña al cauce natural de las corrientes. Tiene por objeto preservar los recursos naturales renovables y brindar servicios ambientales y está conformada por dos zonas: Zona de Protección Hidráulica y Ambiental-ZPHA- y Zona de Protección y de Servicios-ZPS.

Gestión Prospectiva del Riesgo de Desastres.- Actividades de gestión que abordan y buscan evitar el aumento o el desarrollo de nuevos riesgos de desastres.

Gestión del Riesgo de Desastres.- Conjunto de decisiones administrativas, de organización y conocimientos operacionales desarrollados por sociedades y comunidades para implementar políticas, estrategias y fortalecer sus capacidades a fin de reducir el impacto de amenazas naturales y de desastres ambientales y tecnológicos consecuentes. Esto involucra todo tipo de actividades, incluyendo medidas estructurales y no-estructurales para evitar (prevención) o limitar (mitigación y preparación) los efectos adversos de los desastres.

Grado de Exposición.- Medida en que la población, las infraestructuras, los sistemas o sus elementos pueden ser alcanzados por una o más amenazas.

Georeferenciación.- Es la técnica de posicionamiento espacial de una entidad en una localización geográfica única y bien definida en un sistema de coordenadas y datum específicos.

Geomática.- Es un conjunto de ciencias donde se integran los medios para la captura, tratamiento, análisis, interpretación, difusión y almacenamiento de información geográfica.

Gobernanza del Riesgo de Desastres.- Es el conjunto de instituciones, mecanismos, marcos normativos y legales y otros arreglos para orientar, coordinar y supervisar la reducción del riesgo de desastres y las áreas de política relacionadas.

Infraestructura Crítica.- Son las estructuras físicas, instalaciones, redes y otros activos que proporcionan servicios que son esenciales para el funcionamiento social y económico de una comunidad o sociedad.

Incendio Forestal.- Cualquier incendio que ocurra en áreas de vegetación, independientemente de las fuentes de ignición, daños o beneficios.

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Infraestructura Urbana.- Es el conjunto de obras que sirven de soporte para el óptimo funcionamiento de los servicios básicos de una comunidad, como redes básicas de dotación o recolección de aguas servidas, servicios de transporte, servicio de telecomunicación, entre otros.

INAMHI.- Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (Considerado Instituto Técnico-Científico).

IG-EPN.- Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (Considerado Instituto Técnico-Científico).

INOCAR.- Instituto Oceanográfico de la Armada (Considerado Instituto Técnico-Científico).

Medidas Estructurales.- Cualquier construcción física para reducir o evitar los posibles impactos negativos de las amenazas, o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia y la resiliencia de las estructuras o de los sistemas frente a las amenazas.

Medidas No Estructurales.- Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de políticas y leyes, una mayor concientización pública, la capacitación y la educación.

Mitigación.- Acciones para reducir las vulnerabilidades existentes, interviniendo también sobre las causas para disminuir los riesgos. Las medidas de mitigación pueden ser de carácter estructural y no estructural.

Medidas de Prevención y Mitigación de Riesgos.- Se enfocan en la reducción o eliminación de los riesgos existentes y de los potenciales. En este sentido, las medidas de prevención se refieren a la gestión prospectiva y las medidas de mitigación a la gestión correctiva del riesgo.

Plan para la Reducción del Riesgo de Desastres.- Un documento que elabora una autoridad, un sector, una organización o una empresa para establecer metas y objetivos específicos para la reducción del riesgo de desastres, conjuntamente con las acciones afines para la consecución de los objetivos trazados.

Planificación de Contingencias.- Es un proceso de gestión que analiza los riesgos de desastres y establece los arreglos por adelantado para permitir respuestas oportunas, efectivas y apropiadas. La planificación de contingencia da como resultado cursos de acción organizados y coordinados con roles y recursos

institucionales claramente identificados, procesos de información y arreglos operacionales para actores específicos en momentos de necesidad.

Preparación.- Es el conocimiento y las capacidades desarrolladas por los gobiernos, las organizaciones de respuesta, las comunidades y las personas para anticipar, responder y recuperarse con eficacia de los impactos de desastres probables, inminentes o actuales. La acción de preparación se lleva a cabo dentro del contexto de la gestión del riesgo de desastres y tiene como objetivo crear las capacidades necesarias para gestionar de manera eficiente todo tipo de emergencias y lograr una transición ordenada de la respuesta a la recuperación sostenida. La preparación se basa en un análisis sólido de los riesgos de desastres y buenos vínculos con los sistemas de alerta temprana, e incluye actividades tales como planificación de contingencia, almacenamiento de equipos e insumos, desarrollo de arreglos de coordinación, evacuación e información pública y capacitación.

Prevención.- Conjunto de actividades/acciones para evitar un impacto adverso frente a una amenaza. Son medios para minimizar las amenazas naturales, tecnológicas y biológicas. Según la viabilidad social, técnica y las consideraciones de costo/beneficio, la inversión en medidas preventivas está justificada en áreas frecuentemente afectadas por desastres. En el contexto de la conciencia pública y la educación, relacionada con la reducción del riesgo de desastres las actitudes y el comportamiento cambiantes contribuyen a promover una "cultura de prevención".

Reequipamiento.- Es el Refuerzo o mejora de las estructuras existentes para volverse más resistentes a los efectos dañinos de los peligros. El reacondicionamiento requiere considerar el diseño y la función de la estructura, las tensiones a las que la estructura puede estar sometida debido a peligros específicos o escenarios de riesgo y la practicidad y los costos de las diferentes opciones de adaptación.

Rehabilitación.- Es la restauración de los servicios básicos y las instalaciones para el funcionamiento de una comunidad o una sociedad afectada por un desastre.

Respuesta/Alivio.- Es la provisión de asistencia o intervención durante o inmediatamente después de un desastre a cumplir con las necesidades básicas de subsistencia y preservación de vida de las personas afectadas. Eso puede ser de una duración inmediata, a corto plazo o prolongada.

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Recuperación.- Es la restauración o mejora de los medios de subsistencia, salud, ecosistemas, actividades económicas, físicos, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por desastres, alineándose con los principios del desarrollo sostenible y "reconstruir mejor", para evitar o reducir futuros riesgos de desastres.

Resiliencia.- Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficaz, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

Reasentamiento Voluntario.- Es cuando la población ubicada en zonas de muy alto riesgo no mitigable acepta ser trasladada a otra ubicación que brinda mayor seguridad.

Reasentamiento Involuntario.- Es cuando la población, a pesar de conocer que se encuentra ubicada en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, no acepta ser trasladada a otra ubicación que brinda mayor seguridad.

Reducción del Riesgo de Desastres.- Es la práctica de reducir el riesgo mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata de los suelos, del medio ambiente y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos.

Reforzamiento.- Es el refuerzo o la modernización de las estructuras existentes para lograr una mayor resistencia y resiliencia a los efectos negativos de las amenazas.

Riesgos.- Es una función de la amenaza por la vulnerabilidad y se comprende como la probabilidad de ocurrencia de un evento o amenaza en un lugar y tiempo determinado, con potencial afectación a la población, a la infraestructura y al entorno.

Riesgo Intensivo.- Es el riesgo asociado con la exposición de grandes concentraciones poblacionales y actividades económicas a intensos eventos relativos a las amenazas existentes, los cuales pueden conducir al surgimiento de impactos potencialmente catastróficos de desastres que incluirían una gran cantidad de muertes y la pérdida de bienes.

Riesgo Extensivo.- Es el riesgo generalizado que se relaciona con la exposición de poblaciones dispersas a condiciones reiteradas o persistentes con una

intensidad baja o moderada, a menudo de naturaleza altamente localizada, lo cual puede conducir a un impacto acumulativo muy debilitante de los desastres.

Riesgo Mitigable.- Cuando es factible implementar y ejecutar medidas de mitigación que permitan la reducción del riesgo de manera progresiva; donde se pueden realizar acciones que permitan modificar los factores de amenaza o vulnerabilidad para disminuir el nivel de riesgo.

Riesgo No Mitigable.- Existe una probabilidad muy alta de sufrir grandes pérdidas tanto de infraestructura, económicas y de vidas humanas; por tal motivo no es factible realizar medidas de mitigación adecuadas.

Riesgo Residual.- El riesgo que todavía no se ha gestionado, aun cuando existan medidas eficaces para la reducción del riesgo de desastres y para los cuales se debe mantener las capacidades de respuesta de emergencia y de recuperación.

Servicios de Emergencia.- El conjunto de agencias especializas con la responsabilidad y los objetivos específicos de proteger a la población y los bienes en situaciones de emergencia.

Servicios de los Ecosistemas.- Los beneficios que obtienen de los ecosistemas las personas y las comunidades.

Sistema de Alerta Temprana.- El conjunto de capacidades necesarias para generar y difundir información de alerta que sea oportuna y significativa, con el fin de permitir que las personas, las comunidades y las organizaciones amenazadas por una amenaza se preparen y actúen de forma apropiada y con suficiente tiempo de anticipación para reducir la posibilidad de que se produzcan pérdidas o daños.

Transferencia del Riesgo.- El proceso de trasladar formal o informalmente las consecuencias financieras de un riesgo en particular de una parte a otra mediante el cual una familia, comunidad, empresa o autoridad estatal obtendrá recursos de la otra parte después que se produzca un desastre, a cambio de beneficios sociales o financieros continuos o compensatorios que se brindan a la otra parte.

Vulnerabilidad.- Se considera el grado de afectación o susceptibilidad de la población y sus procesos, de la infraestructura y el entorno, frente a los daños que puede causar una amenaza natural o antrópica. Se basa en criterios de exposición, fragilidad (nivel de resistencia y protección) y resiliencia (nivel de asimilación o capacidad de recuperación).

GAD MUNICIPAL MILAGRO

Zonas Mitigables.- Son aquellas zonas con un determinado nivel de riesgo, donde se pueden realizar acciones que permitan modificar los factores de amenaza o vulnerabilidad hasta que el nivel de riesgo sea aceptable; es decir es factible implementar y ejecutar medidas de mitigación que permitan la reducción del riesgo de manera progresiva.

Zona de Protección Hidráulica y Ambiental (ZPHA).- Corresponde al retiro del cauce natural que involucra todo lo relacionado con la gestión del riesgo y en el cual la protección ambiental es intensa o estricta.

Zona de Protección y de Servicios (ZPS).- Corresponde a un retiro del cauce demarcado a partir de la ZPHA, en el cual, si bien predomina la protección y conservación ambiental, se permite la recreación pasiva y la instalación de redes de servicios públicos domiciliarios.

Zonas No Mitigables.- Son aquellas zonas donde el nivel del riesgo es muy alto, por tal motivo no es factible realizar medidas de mitigación adecuadas, debido a que existe una probabilidad muy alta de sufrir grandes pérdidas tanto de infraestructura, económicas y de vidas humanas.

Zona de Riesgo.- Es aquella zona donde la población o sus medios de vida se encuentran más vulnerables a consecuencia del impacto de una amenaza."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Milagro y posterior a su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Ec. Denisse Robles Andrade.
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ab. Washington Viera Pico.
SECRETARIO DEL CONCEJO

Ordenanza GADMM # 056-2019

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICA.- Que la norma municipal **"REFORMA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS",** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 25 de enero y del 10 de febrero de 2019, en primer y segundo debates respectivamente.

Milagro, 10 de febrero de 2019

Ab. Washington Viera Pico,

SECRETARIO DEL CONCEJO

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO - REPÚBLICA DEL ECUADOR - SECRETARÍA

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **"REFORMA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS"**

Milagro, febrero 11 de 2019

Ec. Denisse Robles Andrade,

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO - REPÚBLICA DEL ECUADOR - ALCALDÍA

Ordenanza N°GADMM-057-2019

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, manifiesta que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio cultural y ambiental, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. […];

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, determina: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (…)";

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, numeral 1 señala que el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, […];

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";

Que, el artículo 288 de la Constitución, manda: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República, establece: "el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.";

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, manifiesta: "el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico";

Que, lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 334 en los numerales 3 y 4 respectivamente, señala: "3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y de tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.";

Que, el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su letra b) indica: Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos; mientras que el literal c) del mismo artículo manifiesta: Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos; y literal e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.";

Que, el artículo 4 en su literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que entre los fines de los GADs se encuentra: "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá

de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la facultad normativa manifiesta "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), "Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;"

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del concejo municipal señala "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la "Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. Y señala lo siguiente- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (…)";

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización igualmente, , determina "Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo";

Que, la disposición Décimo Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala la: Competencia de fomento productivo.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia del presente Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario define a la Economía Popular y Solidaria con lo que sigue: "Se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece: "Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participaran en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto";

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: "Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad";

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, prescribe: "Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)";

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, indica:

"Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades";

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: "Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)";

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, , dispone: "Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables(...)";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que "El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro al encontrarse comprendido en la categoría de municipalidad según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus objetivos, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57 letra a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

TÍTULO I

GENERALIDADES

Capítulo I

Definición, Ámbito, Objeto y Principios.

Artículo 1. Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. En tanto que el Comercio Justo es una asociación comercial que se basa en el diálogo, la transparencia y el respeto, y que intenta conseguir más igualdad en el comercio internacional. Contribuye al desarrollo sostenible porque ofrece mejores condiciones comerciales a los pequeños productores y protege sus derechos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares, legalmente organizadas, que actúan en el cantón San Francisco de Milagro, y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible.

La presente Ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales, Sociedades Anónimas, y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

Artículo 3. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

a) Fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria en su ejercicio y en la relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y con las otras formas de organización económica a través de un capital semilla para emprendimiento vinculados a los créditos de desarrollo humano.

b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan y se crean en el cantón San Francisco de Milagro a partir de fomentar espacios permanentes para ferias, capacitaciones, entre otros.

c) Establecer el marco jurídico en el cantón San Francisco de Milagro, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la Economía Popular y Solidaria; Facilidades de pago de tasas, permisos patentes fundamentalmente.

d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza; y,

e) Establecer la institucionalidad pública del cantón que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza.

Artículo 4. Principios.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro y las personas y organizaciones amparadas por esta Ordenanza se guiarán por los siguientes principios:
a) Búsqueda del buen vivir y del bien común;
b) Prelación del trabajo sobre la acumulación del capital;
c) Comercio justo y consumo ético y responsable;
d) Equidad social;
e) Respeto a la identidad cultural y prácticas ancestrales;
f) Promoción de la soberanía alimentaria;
g) Desarrollo de capacidades productivas;
h) Equidad de género;
i) No constitución de monopolios;
j) Participación ciudadana;
k) Distribución equitativa y solidaria de excedentes;
l) Incentivo del sistema de propiedad comunitaria y asociativa;

CAPITULO II
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 5. Sectores Involucrados.- Se determinan como sectores de la Economía Popular y Solidaria los establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y son los siguientes:

Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas y las Unidades Económicas Populares.

1. Sectores Comunitarios.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

2. Sectores Asociativos.- Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada con principios de comercio justo.

3. Sectores Cooperativistas.- Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

4. Unidades Económicas Populares.- Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo asociativo, promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con las ecuatorianas y los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional, amparados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y siempre y cuando los emprendimientos se enmarquen en la Economía popular y solidaria.

Artículo 6. Organización de los sectores de la economía popular solidaria.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de San Francisco de Milagro y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Artículo 7. Seguimiento a la legalización de los sectores de Economía Popular y Solidaria.- El Subproceso de Desarrollo Económico Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro, perteneciente a la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos en el marco del convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro y el Instituto de Economía Popular y Solidaria, será la encargada junto a la coordinación zonal del Instituto de Economía Popular y Solidaria de dar acompañamiento y seguimiento a la agilidad de los trámites de legalización de los sectores Economía Popular y Solidaria.

Artículo 8. Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía popular y solidaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
a) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para su funcionamiento;

b) Exhibir los permisos y autorizaciones en un lugar visible;

c) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones que constan en autorizaciones y permisos;

d) Mantener rigurosa higiene en el área donde ejerzan su emprendimiento;

e) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;

f) Realizar sus actividades económicas, con cuidado ambiental;

g) Presentar proyectos de emprendimientos dentro del Cantón San Francisco de Milagro;

h) Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra; y,

i) Las demás que establezca la presente Ordenanza y su normativa de ejecución.

CAPITULO III
FOMENTO A LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Artículo 9. Órgano administrativo rector.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el organismo rector para el fomento a la economía popular y solidaria en el cantón San Francisco de Milagro, será la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, para coordinar la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía

popular y solidaria.

La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, será responsable conjuntamente con la Dirección de Compras Públicas, de la implementación de Ferias Inclusivas cantonales como entidad rectora para liderar la coordinación que se requiera en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y demás resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procesos de Contratación Municipal a través de ferias inclusivas.

La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, promoverá con el Instituto de Economía Popular y Solidaria, Instituciones del Sistema de Educación Superior y otras Instituciones de capacitación, una Escuela de Formación Permanente en emprendimientos productivos a través de contenidos en todo lo referente a la elaboración de proyectos de emprendimientos productivos, gestión gerencial, administrativa y financiera de los emprendimientos, procesos de legalización de los sectores EPS, sistema de seguimiento y evaluación a los emprendimientos, capacitación sobre políticas públicas.

Además organizarán circuitos alternativos de comercialización y negocios inclusivos vinculados con el sistema de comercio de volumen, foros, mesas de diálogo, ferias para la promoción y contacto con compradores, inversionistas y para el acceso a tecnología de los sectores EPS.

Artículo 10. Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.- Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, las siguientes:

a) Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición La dirección o Unidad Desarrollo Económico Local priorizará la elaboración y seguimiento de al menos 5 proyectos anuales destinados al sector de la Economía Popular y Solidaria;

b) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor, de asociaciones, cooperativas y comunidades, que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro para apoyar a la economía popular y solidaria;

c) Conforme el Plan de Ordenamiento Territorial, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados;

d) Implementar incentivos tributarios y no tributarios al sector de la economía popular y solidaria, conforme la ley lo permita, para el efecto se establecerán los incentivos tributarios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro considere a través de la emisión del Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;

e) Suscribir alianzas estratégicas, convenios de cooperación con organizaciones de la economía popular y solidaria para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;

f) Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público cantonal a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos en los procesos concursables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro;

g) Dotar de espacios municipales permanentes para que las organizaciones de la economía popular solidaria comercialicen sus productos.

h) Fomentar el comercio justo y directo, facilitando la inserción de las prácticas de la economía solidaria a través de la creación de espacios de infraestructura en los Mercados Públicos del cantón San Francisco de Milagro, para su desarrollo;

i) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de la economía popular y solidaria;

j) Ser el puente articulador entre instituciones públicas y privadas para la conformación de microempresas, de manera coordinada, de acuerdo a sus competencias;

k) Crear un portal de ofertas de productos locales; control de productos importados en el mercado mayorista del cantón San Francisco de Milagro mediante la publicación local de precios e investigación permanente de costos de producción;

l) Implementar una ventanilla extra de atención, en caso de ser necesario, con la finalidad de minimizar los trámites que realizan los actores de la Economía Popular y Solidaria para obtener los permisos de funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro;

m) Impulsar Ferias Ciudadanas del Productor al Consumidor en espacios adecuados para el efecto;

n) Priorizar las ferias inclusivas para la adquisición de bienes y prestación de servicios al % amparo de la Ley de Contratación Pública, a nivel institucional;

o) La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo coordinará con la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro para brindar capacitación a los Agentes de Control Municipal y Administradores de mercados, sobre el contenido de la presente Ordenanza, con el fin de que den un trato igualitario a los sectores de la Economía Popular y Solidaria; y,

p) Las demás establecidas en esta normativa.

Artículo 11. Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a través de los presupuestos participativos y su plan anual de contratación, asignará recursos económicos

y gestionará a nivel nacional o internacional, financiamiento para la ejecución de los mecanismos de fomento de la economía popular y solidaria establecidos en la presente ordenanza.

La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, será la responsable de coordinar con el sector de las ONG´s y organismos internacionales con el fin de obtener el otorgamiento de beneficios para el sector solidario, y coordinará con los sectores estatales el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

Artículo 12. Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género. El proceso de formulación de medidas de acción afirmativa será realizado con participación ciudadana de los actores involucrados.

TÍTULO II
POLÍTICAS

CAPITULO IV

Políticas sobre Economía Popular y Solidaria que deben observarse en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Artículo 13. Contratación Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexa, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

El Subproceso de Compras Públicas verificará que los oferentes pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria.

En los procesos de contratación que realice la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, de acuerdo a lo establecido en la LOCP en su artículo 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Es importante señalar que con base a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, con actualizaciones de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 92 publicada en Registro Oficial No. 360 de 5 de Noviembre del 2018, en sus artículos se informa lo siguiente:

Art. 338.- Del procedimiento de Ferias Inclusivas.- El presente capítulo será aplicable a los procedimientos de Ferias Inclusivas que realicen las entidades contratantes para la adquisición de bienes y servicios catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados, de producción nacional. Las entidades contratantes podrán realizar el procedimiento de Feria Inclusiva para obras, servicios de construcción, reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o **CODIFICA RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - Página 125 LEXIS FINDER –** www.lexis.com.ec infraestructura ya existente. En los casos en que un bien y/o servicio se encuentre catalogado, se contará con la autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública para el desbloqueo del CPC. Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 92, publicada en Registro Oficial No. 360 de 5 de Noviembre del 2018.

Art. 339.- Proveedores Participantes. - Podrán participar en los procedimientos de Feria Inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, en el siguiente orden: 1. Productores individuales; 2. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos; 3. Unidades Económicas Populares; 4. Artesanos; y, 5. Micro y Pequeñas unidades productivas. En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas. Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o asociados o consorciados u Organismo de Integración Económico, cuando se trate del sector EPS, o con compromiso de asociación o consorcio. Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 92, publicada en Registro Oficial No. 360 de 5 de Noviembre del 2018.

Art. 340.- Ámbito Territorial.- Para efectos de realizar un procedimiento de Feria Inclusiva, la entidad contratante determinará en el pliego, el ámbito territorial de la convocatoria, atendiendo a los siguientes criterios: 1. El lugar donde se va a proveer el bien o se va a prestar el servicio; o, 2. El lugar donde se producen los bienes demandados.

Artículo 14. Productos y servicios sometidos a catalogo dinámico inclusivo y ferias inclusivas.- Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, principalmente contratará bienes y servicios de:
a) Textiles y prendas de trabajo;
b) Servicios logísticos de jardinería y mantenimiento de áreas verdes urbanas
c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
e) Servicios de alimentación y catering;
f) Servicios de recolección de residuos;
g) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
h) Mobiliario de oficina;
i) Servicios de mecánica y vulcanización;
j) Obras de construcción de infraestructuras como adecuación de agua potable, alcantarillado, adoquinado, construcción de aceras y bordillos para programas de vivienda de interés social y progresivo, mantenimiento vial, servicios de catering, entre otros que se desarrollen en el cantón San Francisco de Milagro.

Para el efecto las dependencias municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de catálogo dinámico inclusivo y ferias inclusivas con opción preferente para su adquisición y contratación.

Para cumplimiento de la presente disposición se deberán adecuar los procesos internos de contratación pública a través del Subproceso de Compras Públicas. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón San Francisco de Milagro coordinará con al Instituto de Economía Popular y Solidaria.

En igual sentido, el Viceministerio de Inclusión Económica, el Instituto de Economía Popular y Solidaria, el prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

Artículo 15. Localidad.- En cuanto a la localidad así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que pertenezcan al territorio del cantón San Francisco de Milagro.

Para el efecto y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales vecinos y que requieran realizar Ferias Inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos Municipales de Ferias Inclusivas liderados por la Dirección de Compras Públicas en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo mediante el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 16. De la inclusión de la Economía Popular y Solidaria en los espacios comerciales.- Según lo determinado en el artículo 33 de la Ley de Control del Poder del mercado, se deberá mantener un espacio físico destinado a la economía popular y solidaria en: Mercados, Supermercados, Hipermercados y en todo sitio de comercialización del cantón San Francisco de Milagro, donde el porcentaje mínimo de productos que se oferten pertenezcan a productores de los sectores de la economía popular y solidaria, sea de al menos el 15%de lo que se oferte en dichos lugares. El espacio físico que se destine deberá estar identificado de manera clara como: Espacio de Comercio Justo o Espacio de la Economía Popular y Solidaria. Los productos que se oferten en dichos espacios serán diversificados y adquiridos de manera directa a los productores de la economía popular y solidaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro a través del La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo en coordinación con el Instituto de Economía Popular y Solidaria vigilará el cumplimiento de esta disposición, a través de un Sistema de seguimiento, monitoreo, verificación e inspecciones que se realicen en los mercados, supermercados, hipermercados y centros de comercialización del cantón San Francisco de Milagro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en un plazo no mayor a 120 días contados desde su sanción, la Dirección de Desarrollo Económico o quien haga sus veces emitirá el Reglamento de aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, destinará los recursos suficientes financieros, físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la Dirección de Planificación y Proyectos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por la señora Alcaldesa.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecinueve días del mes de Marzo del 2019.

f) Ec. Denisse Robles Andrade, **ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

f)Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO.**

Ordenanza N°GADMM-058-2019

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que conforman el ecosistema;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizado gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador nos dice que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador que es nuestra Carta Magna concede a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales tendrán facultades

reglamentarias, en plena concordancia con lo indicado en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, los artículos 249 y 250 del Código Orgánico Integral Penal establecen las sanciones que impone a las contravenciones por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía;

Que, el Art. 5 del COOTAD, señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizado comprende el derecho y la capacidad afectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante norma y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 54 letra r) del COOTAD, establece como una de las funciones de gobierno autónomo descentralizado crear, las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de fauna y resoluciones;

Que, el COOTAD, en su Art. 57 literal a) señala que al Concejo Municipal le corresponde: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;

Que, el Art. 60 del literal r), del COOTAD establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: "conceder permiso para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbana de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugares en la parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo.";

Que, el Art. 124 del COOTAD, establece que "Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies";

Que, en muchos domicilios del cantón San Francisco De Milagro habitan una gran cantidad de perros u otras mascotas;

Que, en el cantón San Francisco De Milagro habitan una gran cantidad de perros u otras mascotas que transitan de forma de ambulante por las calles o aceras sin las respectivas seguridades y control por parte de sus propietarios;

Que, dado que en los últimos tiempos se ha producido un incremento en la crianza y tenencia de mascotas que por su inadecuado proceso de sociabilización se pueden considerar de peligrosidad para el ser humano;

Que, la seguridad, salubridad e higiene del cantón se ve afectada por los desechos orgánicos producido por la alta población de la fauna urbana que deambula libremente a diario por la vía pública;

Que, actualmente se evidencia en el cantón San Francisco De Milagro un descuido total en la tenencia y manejo de perros u otras mascotas por parte de algunos propietarios, especialmente de perros, los cuales que han llegado a agredir a seres humanos poniendo en riesgo la vida de las personas;

Que, es deber de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, simpatizar el mejoramiento de la educación y la cultura de los ciudadanos en un ambiente social sano que promueva la convivencia y una interacción biótica saludable;

Que, la Ley de Protección Ambiental ecuatoriana establece lo siguiente: la preservación del medio ambiente y el mantenimiento del equilibrio ecológico, por lo que es necesario la protección y conservación de la fauna silvestre doméstica;
Que, mediante Registro Oficial Nro. 532 de 19 de febrero del 2009, el Acuerdo Ministerial Nro. 116 del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emiten el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros.

Que, la Resolución 0121, el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del AGRO - AGROCALIDAD, expide el Instructivo para el Registro y Obtención del Permiso Sanitario de Funcionamiento a los Centros que Prestan Servicios Veterinarios, así como Centro de Manejo de Perros y Gatos;

Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente de Salud Pública Veterinaria;

Que, existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio del distrito con la finalidad de precautelar el equilibrio del ecosistema urbano, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonósticas y otros problemas de Salud Pública;

Que, el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud manifiesta que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptible de causar epidemias, así como en mantenerlo en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del COOTAD establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanza cantonal, acuerdos y resoluciones;

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA, CONTROL Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1 Objeto.- La normativa contenida en la presente ordenanza tiene por objeto regular y establecer normas en el cantón San Francisco de Milagro para la protección, comercialización, tenencia, control y cuidado de los animales de compañía garantizando su bienestar y brindándole atención especializada.

Esta ordenanza también regula las interrelaciones entre las

personas y los animales de compañía, tanto los de convivencia humana, como los utilizados con fines deportivos y lucrativos o que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana. Además:

a) Fomentar la protección de los animales de compañía y crear conciencia y responsabilidad en sus propietarios y en la ciudadanía en general a través de campañas de educación pública; para este efecto se buscará que asociaciones de profesionales médicos veterinarios y/u otras organizaciones similares, sin fines de lucro, colaboren con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a través de la Dirección de Ambiente, Riesgos y Minería.

b) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de los animales de compañía, así como el prevenir, erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad contra estos.

c) Prevenir el ataque de animales de raza grande, fuertes, o riesgosas en contra de personas u otros animales.

d) Controlar el aumento de población de los animales domésticos, sobre todo de perros y gatos; a través de campañas de concienciación y esterilización anuales, en conjunto con la colaboración de instituciones afines a este propósito, tales como empresas públicas y privadas. Para lo cual deberá establecer un promedio anual basado en los registros de vacunación antirrábica del Ministerio de Salud Pública, hasta que se instaure el primer censo y el posterior programa cantonal de registro de mascotas.

e) Inspeccionar el estado de una mascota adoptada, con el fin de verificar el buen trato proporcionado por su adoptante, dentro del lapso de 6 meses y/o cuando el caso lo amerite.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula la protección, comercialización, tenencia, control, y cuidado de los animales de compañía en el cantón San Francisco de Milagro; así como los derechos y obligaciones de sus propietarios y la responsabilidad de esta Municipalidad de velar por la satisfacción y seguridad de sus ciudadanos.

CAPÍTULO SEGUNDO
COMPETENCIAS

Art. 3.- De la Competencia.- La Jefatura de Ambiente o quien haga sus veces, es la Autoridad Municipal responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Municipal.

Para efecto de la gestión administrativa de las competencias previstas en esta ordenanza, incluyendo las inspecciones técnicas será responsabilidad de la Autoridad Municipal ejercerlas a través de la Jefatura de Ambiente o quien haga sus veces.

CAPÍTULO TERCERO
DEFINICIONES

Art. 4.- Para la aplicación de la presente ordenanza se establece las siguientes definiciones:

Fauna Urbana.- La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Animales Domésticos.- Los que por su condición viven en compañía del ser humano, esto es que han sido incorporados al hábitat humano o instintivamente responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son las aves, bovinos, ovinos, porcinos y equinos.

Animales de Compañía.- Se entiende por animales de compañía a los perros y gatos u otras mascotas mantenidos por el hombre en su hogar.

Mascota.- Es un término que procede del francés mascotte y que se utiliza para nombrar al animal de compañía. Estos animales, por lo tanto, acompañan a los seres humanos en su vida cotidiana, por lo que no son destinados al trabajo ni tampoco son sacrificados para que se conviertan en alimento.

Especie Exótica.- Especie que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa, no acorde con su potencial de dispersión natural. Por ejemplo: tigrillos, papagayos, loros, entre otros.

Bienestar Animal.- Es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de "Las 5 libertades" siguientes:

- Libre de miedo y angustia.
- Libre de dolor, daño y enfermedad.
- Libre de hambre y sed.
- Libre de incomodidad.
- Libre para expresar su comportamiento normal.

Maltrato Animal.- El maltrato animal comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso. Existen dos tipos de crueldad animal, el maltrato directo, que consta de la falta intencional en proporcionar los cuidados básicos, la tortura, la mutilación o el asesinato de un animal, y el maltrato indirecto, que es cuando eres testigo o apoyas el maltrato o tortura de algún animal y no haces nada para impedirlo.

Especismo.- El especismo se puede definir básicamente como la discriminación en función de la especie. Es decir, así como el sexismo discrimina en función del sexo y el racismo en función de la raza, en el especismo se hace discriminación hacia los animales no humanos por parte de los humanos, por el simple hecho de pertenecer a otra especie.

Etología.- Estudio científico del comportamiento humano y animal.

Perros potencialmente peligrosos.- Son los entrenados e inducidos por sus propietarios o responsables, para que tengan la capacidad de causar lesiones o la muerte a personas o a otros animales;

Clasificación de los animales según su peso.– Estas características son reconocidas por AGROCALIDAD en Ecuador:

- Perro miniatura.- Aquel que pesa hasta cinco (5) kilogramos;
- Perro pequeño.- Aquel que pesa hasta dieciséis (16) kilogramos;
- Perro mediano.- Aquel que pesa hasta veintitrés (23) kilogramos;
- Perro grande.- Aquel que pesa más de veintitrés (23)

kilogramos.
Esterilización.- Procedimiento quirúrgico, seguro, realizado por un médico veterinario especializado, que consiste en la extirpación de los órganos reproductivos en caninos y felinos de ambos sexos para el cese de nacimientos indeseados que dan a lugar al maltrato y abandono de crías y sus madres.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SUJETOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 5.- Están sujetos a la normativa prevista en este Título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

a) Propietarios, poseedores, criadores, guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía;

b) Propietarios y encargados de criaderos, granjas, fincas, plantas de faenamiento y demás procesos de producción animal;

c) Establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía, servicios de acicalamiento, peluquerías caninas, spa de mascotas, hoteles de mascotas, centros de adiestramiento de animales de compañía en general, cementerios de mascotas y almacenes agropecuarios y veterinarios, según la Resolución 0121 de AGROCALIDAD, en donde se expide el Instructivo para el Registro y Obtención del Permiso Sanitario de Funcionamiento a los Centros que Prestan Servicios Veterinarios, así como Centro de Manejo de Perros y Gatos.

d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, que funcionen en el Cantón Milagro; y en general médicos veterinarios que laboren en el Cantón Milagro.

e) Organizaciones de la sociedad civil de protección y rescate animal con o sin fines de lucro, centros de registro, crianza, cuidado de animales, o que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales en el Cantón Milagro; y

f) Las demás empresas relacionadas directa o indirectamente con los animales domésticos, y/o sus subproductos o con los animales de compañía.

Los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del Municipio del Cantón Milagro, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Los sujetos que tengan mascotas deberán contar con los recursos económicos y espacio físico suficiente que le permita a las mismas su libre desenvolvimiento y que no cause insalubridad a la comunidad.

Art. 6.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía- Los poseedores de animales deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que su tenencia o circulación pueda suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias a las personas. Deberán, además cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota.

b) Son los responsables de su manutención y condiciones de vida, por lo que deben alimentarlos y mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, evitando que se produzca situación de peligro o incomodidad a las personas que residan en su entorno o para el propio animal.

c) Ponerle un collar a la mascota con una placa de identificación en el cual debe constar al menos el nombre de la mascota y del propietario con su número de cédula y número de teléfono.

d) Permanecer en el domicilio o predios de su propietario o de quien haga de sus veces, y/o en lugares adecuadamente cerrados que impidan que se escapen, siempre y cuando el lugar este acorde a los requerimientos fisiológicos básicos y al tamaño del animal.

e) Deben tener un alojamiento adecuado, para que se encuentren en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, según la especie, edad y estado de salud.

f) Proporcionar un buen trato a la mascota; sin infringir las disposiciones del Art. 8.
g) Denunciar la pérdida o robo del animal y en lo posible agotar los recursos necesarios para su búsqueda y recuperación.

Art. 7.- Es competencia de la Administración Municipal el control de animales de compañía dentro de este cantón, colaborando en la verificación y cumplimiento de lo establecido en el Art. 4 del Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el país, publicado en el Ref. Ofic. 203 del 4 de noviembre del 2003, respecto del registro y placa numerada que deben portar los animales en el collar, dicha placa también contendrá los datos básicos que permitan identificar y ubicar a su propietario o tenedor, tales como dirección y teléfono.

Art. 8.- Como medida higiénica obligatoria e ineludible, los propietarios o las personas responsables que trasladen, paseen o movilicen a los animales de compañía por las vías públicas, parques, áreas verdes y/o recreacionales y demás espacios públicos deberán recoger las deposiciones, desechos o residuos con guantes, fundas o papel que originare en el momento lo animales de compañía y depositarlos de manera higiénica en los respectivos tachos públicos o privados.

Para efecto de las sanciones será responsable la persona que esté con el animal, o el dueño del mismo, de acuerdo al Art. 45.

Art. 9.- De las prohibiciones a la que están sujetos los poseedores, con relación a la tenencia de animales de compañía.-
a) Provocar muerte a animales de compañía, a excepción de los que representen riesgo de transmisión de enfermedades o posea alguna enfermedad catastrófica.

b) Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte a un animal de compañía.

c) La realización de espectáculos circenses con animales.

d) Está prohibido abandonarlos en lugares públicos o dejar que deambulen libremente sin correa y sin la respectiva supervisión de una persona responsable.

e) Está totalmente prohibido causarles algún tipo de penuria alimenticia.

f) Está prohibido mantenerlos amarrados en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos, privados o áreas comunales, salvo caso justificable.

g) Está prohibido mantenerlos en lugares anti-higiénicos, no acorde a su fisiología propia, ni en sitios de tamaño menor al necesario según la especie.

h) Está terminantemente prohibido someterlos a peleas organizadas o promoverlas y apostar en ellas. Así mismo no se puede entrenar, criar o reproducirlos para peleas.

i) Está prohibido utilizarlos para actos que atenten contra el pudor como la zoofilia o pornografía.

j) Está prohibida su venta en lugares no autorizados legalmente, sin las medidas biosanitarias necesarias y sin los respectivos permisos municipales.

k) La donación en calidad de reclamo publicitario de animales de compañía.

l) Será considerado acto de negligencia y cómplice del delito de maltrato animal a toda persona que al descubrir a los animales domésticos siendo víctima de alguna forma de maltrato, o se encuentre enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no proceda con la celeridad debida a informar a su propietario o tenedor, o a las autoridades competentes, o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido; No aplica en caso de que otra persona ya haya reportado el caso y este siendo atendido e informado a las Autoridades pertinentes. (La negligencia podría ser considerada una forma de maltrato animal).

m) Ninguna persona podrá retirar el collar o la placa de identificación de un perro cuando éste se encuentre en la vía pública. Dicha acción será considerada una falta a esta ordenanza y será sancionada de acuerdo a las normas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro, de acuerdo al Art. 45.

n) Se prohíbe las peleas de animales de compañía, con o sin fines de lucro y se prohíbe cualquier actividad que implique el sacrificio o cualquier tipo de riesgo a la integridad física del animal, quien contravenga aquello será objeto de sanción y el sitio donde se determine el acto de tal infracción será objeto de clausura en forma definitiva.

o) Se prohíbe la venta de animales domésticos en lugares no autorizados legalmente, sin el respectivo carnet de salud emitido por un médico veterinario registrado en el Senescyt y sin los respectivos permisos municipales. Los locales comerciales que se dedican a la venta, hospedaje temporal, adiestramiento y crianza de animales domésticos para su funcionamiento, además de la tasa de habilitación municipal y patente respectiva, deberá contar con la aprobación mediante informe de la Dirección de Ambiente, Riesgos y Minería o quien haga sus veces, que acredite las condiciones que se deben cumplir para el mantenimiento y ubicación de los animales, deberá contar con un médico veterinario de responsable del establecimiento en conformidad con la Resolución Nro. 0121 de AGROCALIDAD, siendo potestad del GADM Milagro ejercer las respectivas actividades de control para verificar de lo anterior. Se prohíbe expresamente la venta de animales domésticos o de compañía en la vía o espacios públicos.

p) La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico del Ambiente.

q) La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición, importación o introducción de especímenes de fauna silvestre para actividades de entretenimiento.

r) La crianza y producción de animales de consumo en el área urbana del cantón San Francisco de Milagro, referida a criaderos de especies como: cerdos, gallinas, patos, conejos, aves o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción.

Art. 10.- De las responsabilidades de los propietarios, poseedores o tenedores de los animales de compañía:

a) Son responsables por los daños ocasionados por estos a terceras personas y/o a bienes públicos o privados.
b) Son responsables de mantenerlos en buenas condiciones higiénicas; alimentarlos adecuadamente, facilitarles un alojamiento de acuerdo a las exigencias propias de su especie, edad, sexo, estado fisiológico y raza.

c) Son los responsables de llevar a estos para que se les realice los respectivos tratamientos preventivos sanitarios o vacunaciones de carácter obligatorio según el MSP.

d) Son los responsables de las molestias ocasionadas a los vecinos, a causa de ruidos y/o, malos olores provocados por los animales, por lo que, en caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo al Art. 45 de conformidad a esta ordenanza.

e) Es responsabilidad de la Administración Municipal, el velar por el buen trato, salud y respeto a la vida de los animales de compañía, para lo cual deberán ejecutar las respectivas actividades de control y seguimiento.

f) Tales actividades se podrán llevar a cabo con la colaboración principalmente del Ministerio de Salud Pública y otras entidades del Estado, Médicos Veterinarios del Cantón, así como asociaciones protectoras debidamente legalizadas, sin fines de lucro y cuyo objetivo esté orientado a la protección de los animales de compañía.

g) Cuidar que la integridad de sus mascotas no peligre, manteniéndolo en un lugar seguro y adecuado para su tamaño y raza; ni cause problemas o molestias a sus vecinos, transeúntes o a otros animales, debiendo en este caso mantenerlo rodeado de cercas del tamaño apropiado que eviten y prevengan que el animal escape de su propiedad o que lastime a cualquier persona.

h) Daños contra la propiedad y/o a la integridad física de otras personas distintas a su propietario.

CAPÍTULO QUINTO
TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 11.- De las pruebas de comportamiento para perros.- El órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada. Esta evaluación la

podrá realizar uno de los médicos veterinarios registrados en el SENESCYT autorizado para ejercer esta actividad, previo a lo cual deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en Etología o en su defecto con experiencia comprobable en clínica veterinaria.

En caso de no contar con el profesional adecuado el GADM del Cantón Milagro podrá realizar las gestiones necesarias para que los médicos veterinarios municipales puedan obtener la instrucción requerida.
Se califican como potencialmente peligrosos aquellos perros de raza o mestizos que:

a) Sin provocación alguna hayan evidenciado ataque o comportamiento agresivo a una o varias personas, o a otros animales causándoles heridas graves o la muerte.

b) Los perros y otras mascotas que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, en caso de ser necesario procedimientos especializados y particulares, los costos serán recargados al propietario o poseedor del animal.

c) Cuando un animal presente signos compatibles o despierte sospecha de agresividad, el Comisario previo al trámite de ley, podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad, cuyo costo será cubierto por el propietario.

d) Los perros que sean de temperamento agresivo e impredecible comportamiento, capaces de provocar en las personas lesiones sumamente graves, deben mantenerse dentro del domicilio, en condiciones muy seguras. Cuando éstos salgan a la vía pública deben estar con cadena y bozal.
Por ningún concepto pueden deambular solos en la vía pública.

Art. 12.- Excepciones.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos a los que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.

b) Si actuaren en defensa o protección de su propietario u otra persona que está siendo agredida, atacada o amenazada (no aplica la protección de cualquier animal porque ellos pueden atacar a otras personas u otros animales cuando están en celo por alejar a la competencia de la hembra que quieren cubrir, o al momento de capturar o rescatar jaurías tienden a agredir al agente que está actuando).

c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus propietarios o tenedores y contra personas o animales que han ingresado al predio con malicia, alevosía y sin autorización expresa del propietario o encargado de la misma.

d) Si la agresión se da dentro de la maternidad y las ocho semanas posteriores al parto del animal agresor (se indica la maternidad porque así se denomina a todo el tiempo que transcurre desde la preñez hasta el destete, no al parto)

Art. 13.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los propietarios y tenedores de perros declarados como potencialmente peligrosos por la autoridad competente, cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo 17 de esta ordenanza y deberán proporcionar a los perros un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, los perros deberán ser mantenidos de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada libre de personas y evitar el escape del perro.

Art. 14.- Expediente.- Mediante normativa secundaria se establecerá la necesidad, la forma y al responsable de abrir un expediente administrativo para cada caso.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS INSTALACIONES Y DEL FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA VAGABUNDOS

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro de no contar con un albergue propio podrá establecer convenios con Asociaciones Profesionales de Médicos Veterinarios, organismos protectores de animales sin fines de lucro para los servicios de recolección y albergue temporal animales de compañía vagabundos, observando las normas y requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud Pública, bajo la supervisión de un Médico Veterinario Municipal y los que se establezcan en el reglamento de esta ordenanza. Además, la Jefatura de Ambiente será la encargada de las inspecciones mensuales junto a los organismos.

Art. 16.- La Jefatura de Ambiente, implementará los mecanismos y estrategias que considere más idóneas para la participación del sector público en la gestión y financiamiento de estos servicios a fin de que sean autosustentables. Los valores que se recauden por concepto de multas, hospedaje, atención veterinaria, esterilizaciones, y adopciones de animales de compañía o domésticos serán destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento del respectivo centro municipal de rescate animal o albergue.
La Jefatura de Ambiente, deberá contar con un profesional certificado, en este caso Médico Veterinario.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PLAN DE ACOGIDA DE MASCOTAS EN EL CANTÓN MILAGRO

Art. 17.- Procedimiento de los perros rescatados en la calle. - El rescate como tal, debe de verse como un proceso de corto, mediano o largo plazo, que es interdisciplinario, es decir, se compone del trabajo cuidadoso de varios especialistas, los que deben realizar el siguiente procedimiento al rescatar un perro:

1) Diagnóstico y atención veterinaria.
2) Verificación del listado de posible adoptante.
3) Disponibilidad de albergue.
4) Presupuesto y disponibilidad para mantenimiento.
5) El personal encargado de recoger el perro será previamente capacitado para realizar esta maniobra.

Art. 18.- Comité de acogida.- El Comité de acogida propenderá a medir las acciones pertinentes para que el animal sea puesto en adopción, este estará integrado por:

- Miembro de la sociedad civil del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Miembro delegado de la Alcaldía.
- Miembro que debería ser veterinario.

Este comité será presidido por el Delegado de Alcaldía.

Art. 19.- Perro Comunitario.- Se reconoce como perro comunitario a aquel animal que desde hace mucho tiempo se quedó sin dueño y convive en una misma zona o un mismo barrio y que todo el vecindario lo reconoce como propio.

A ese tipo de animal se lo esteriliza y vacuna contra la rabia y es devuelto a la calle o a su hábitat cotidiano con una identificación en el cuello que determinará que es un animal que no presenta peligrosidad.
Se agotarán las instancias suficientes existentes de búsqueda de un hogar para el animal rescatado.

Art. 20.- Del Plan.- La Municipalidad ejecutará un plan a efectos de incluir a los perros que han sido rescatados y darles un lugar donde vivir.

Art. 20.1.- Plan Mi Mascota, Mi Familia.- El Plan Mi Mascota, Mi Familia consiste en lo siguiente:

• Las organizaciones sociales registradas en el Cantón Milagro deberán acoger de mascota un animal rescatado de la calle, a fin de contribuir con su acogida, cuidado y manutención.
• El animal podrá pernoctar en una perrera que estará ubicada en la Casa Comunal.
• La organización social apadrinará la mascota y la llevará a control veterinario Municipal cada cuatrimestre.
• La organización social podrá hacer uso de la casa.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA EUTANASIA ANIMAL

Art. 21.- Todo animal tiene derecho a vivir dentro de un ambiente saludable y que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Art. 22.- El sacrificio de un animal se justificará únicamente ante un estado de necesidad o de legítima defensa propia o de una tercera persona.

Art. 23.- Se considerará animal abandonado todo aquel que este deambulando libremente por la vía pública, que no lleve su respectiva placa de identificación y que no vaya acompañado de persona alguna; en dicho caso la autoridad respectiva deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado por el propietario o entregado en adopción, realizar las actividades necesarias para atender y curar al animal capturado o rescatado en caso de presentar enfermedades. En caso de presentar alguna enfermedad grave, zoonósica altamente peligrosa o incurable sacrificarlo mediante eutanasia, previo dictamen emitido por un médico veterinario municipal o registrado en el SENESCYT.

Art. 24.- La eutanasia animal debe darse sólo de manera excepcional y piadosa, en el caso de epidemias amenazantes a la colectividad, vejez extrema, enfermedad dolorosa y/o terminales o en caso de accidentes graves que no le permitan una recuperación aceptable del animal y su posterior reinserción en el medio donde habitaba, la cual debe ser practicada únicamente por un médico veterinario calificado y registrado en el SENESCYT; a través de fármacos que eviten que el animal sienta dolor o sufrimiento innecesariamente.

CAPÍTULO NOVENO
INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Art. 25.- Las instituciones de protección animal se considerarán colaboradoras para la aplicación de la presente Ordenanza, y podrán asistir o colaborar en defensa de la integridad y bienestar de los animales, con base a los acuerdos o convenios de colaboración que celebren con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro para tal propósito y bajo la supervisión de los Médicos Veterinarios Municipales.

Art. 26.- Todas las entidades de protección animal que ejerzan funciones en el cantón Milagro deberán estar inscritas debidamente en el registro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro que se creará para el efecto y cuyo registro será llevado por la Dirección de Ambiente, Riesgos y Minería, o a quien haga sus veces, en dicho registro deberá constar el nombre del Médico Veterinario de la Asociación con su respectivo registro del SENECYT, eventualmente y de acuerdo a sus logros y servicios se les podrá otorgar el respectivo reconocimiento como entidades colaboradoras.

Art. 27.- Las asociaciones veterinarias, las fundaciones e instituciones de protección animal, y personas vinculadas a la actividad animalista podrán presentar proyectos relativos al rescate animal, así como recomendaciones de enmienda a los reglamentos e instructivos que sean necesarios para una mejor aplicación de lo establecido en esta normativa, quedando a disposición exclusiva del GAD acoger o negar dichas recomendaciones de acuerdo a las necesidades del Cantón.

Art. 28.- La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información de cualquier hecho que contraviniere lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA COMPETENCIA Y EL TRÁMITE PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 29.- En caso de incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, el animal podrá ser emitido al Departamento de Zoonosis de la Dirección Provincial de Salud o al centro de protección animal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro o de la asociación, voluntarios o entidad que pudiera tener convenio con el GAD del Cantón Milagro, hasta que el propietario cancele el valor de la multa más los costos por el cuidado, atención y alimentación que se hubiera efectuado a favor de dicho animal.

El tiempo de permanencia y destino del animal será acorde al establecido en el Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el país, esto es:

a) 72 horas para su reclamación por parte del propietario o tenedores a partir de su retiro o retención.
b) Transcurrido las 72 horas podrá pasar a ser objeto de adopción por cualquier persona que tenga interés.
c) Si no cumple ninguno de los literales anteriores el animal podrá ser derivado al plan municipal.

Art. 30.- La violación de las disposiciones constantes en esta Ordenanza, será juzgado y sancionado por la Dirección de Justicia y Seguridad Ciudadana y Agentes de Control Municipal a través del Comisario Municipal respectivo, de acuerdo al procedimiento establecidas en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 31.- Las infracciones podrán juzgarse de oficio o ante denuncia fundamentada y con firma de responsabilidad de la parte interesada, previa inspección de un delegado de la Dirección de Justicia y Seguridad Ciudadana, conforme

lo estipulan los Arts. 383, 384 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES

Art. 32.- Se consideran infracciones, las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, las que se clasifican como leves, graves, y muy graves, según el grado del perjuicio causado.

Art. 33.- Serán infracciones leves:

a) El incumpliendo de los establecido en el Art.8 referente a deposiciones fecales en la vía pública y recogida de estas.
b) La donación de perros u otras mascotas como premio o reclamo publicitario o en calidad de recompensa por adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, así como lo entrega de mascotas como premio de sorteos.
c) Sacar a sitios públicos a los perros sin collar, placa de identificación y correa.
d) No mantener las condiciones sanitarias debidas para sus mascotas

Art. 34.- Serán infracciones graves:

a) La circulación de canes potencialmente peligrosos por la vía pública sin ir sujetos por correa o cadena, y con el respectivo bozal, y sin la compañía de su propietario o tenedor según sea el caso.
b) La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de 6 meses.
c) Cuando por incitación o negligencia de los propietarios o tenedores, que va en contra de la salud y bienestar de los animales se le obliga a exceder sus capacidades naturales, empleando la fuerza o ayudas artificiales, y que den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados.
d) La venta de perros u otras mascotas en forma o lugares no autorizados.
e) Que, en los establecimientos de venta de animales de compañía, estos sean maltratados o mantenidos en malas condiciones higiénicas-sanitarias o se incumpla lo dispuesto en el Art. 9 de la presente Ordenanza.
f) La movilización o transporte de los animales sin preocuparle espacio suficiente de acuerdo a su tamaño, sin aireación y seguridades debidas.

Art. 35.- Serán faltas muy graves:

a) La reiteración de 2 o más faltas graves en el plazo de 6 meses.
b) No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula la Protección, Comercialización, Tenencia, Control y Cuidado de los Animales de Compañía en el Cantón Milagro.
c) Matar animales de compañía propios o ajenos de forma masiva o individua o de cualquier forma distinta a la estipulada en la normativa vigente.
d) Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
e) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
f) Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificado en la normativa vigente.
g) La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal, establecida en la OMS.
h) Mantener prácticas de Zoofilia.
i) Utilizar animales como medio de extorsión.
j) Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la normativa vigente.
k) La organización, celebración y fomento de peleas de animales y otras actividades prohibidas en la presente Ordenanza.
l) Los malos tratos, agresiones físicas, el abandono, así como los actos o situaciones que supongan crueldad o sufrimiento para los animales.
m) El incumplimiento por parte de los establecimientos de venta de animales, respecto de las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y la aplicación de esta Ordenanza.
n) La práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin la debida justificación.
o) La venta de animales en la vía pública.
p) La cría de perros para pelea.
q) La venta o donación de animales a laboratorios o clínicas experimentales.
r) Ejercer actividades sanitarias preventivas o curativas médicas veterinarias sin tener el título profesional que lo acredite.
s) Si el animal es sometido a maltrato, sise causa dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso.
t) Hacinamiento Animal hace referencia a un estado de cosas lamentablemente que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de animales en un mismo lugar, el cual a propósito que no se haya físicamente preparado para albergarlos, es decir, la cantidad de animales que habitan o que se ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad que tal espacio debería y puede contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

Art. 36.- Los infractores serán objeto de las sanciones:

a) Infracción Leve, por animal, el 10% de la remuneración básica unificada.
b) Infracción grave, por animal, el 20% de la remuneración básica unificada.
c) Infracción muy grave, por animal, del 75% de la remuneración básica unificada y la incautación de la/las especies animales.

Art. 37.- En el caso de negocios que venden o trabajen con los perros u otras mascotas, la infracción leve se sancionara con 1 salario básico unificado; la infracción grave, la clausura del local; y, de infracción muy grave, el 50% del salario básico unificado por animal, la incautación de los mismos y la clausura del local.

Todo lo anterior, que se rige en el ámbito administrativo, se entiende sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del animal doméstico por los daños causados a terceros, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones o la muerte de terceros.

Los locales clausurados para su habilitación deberán contar

previamente con un informe favorable de la Dirección de Ambiente, Riesgos y Minería o a quien haga sus veces.

Las sanciones se regirán para su cumplimiento, bajo el procedimiento descrito en el Art. 32 de esta Ordenanza.

Art. 38.- En caso de maltrato, incumplimiento grave o reiterado, por parte de los propietarios o tenedores de animales domésticos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro, podrá con carácter preventivo, retirarlos a manera de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza hasta la resolución del correspondiente proceso de juzgamiento. Una vez resuelta la causa, podrá el animal ser devuelto a su propietario, asumiendo este los gastos que se hubieren efectuado para el cuidado del animal, o pasar de manera definitiva a una institución protectora. Además, correrá traslado a los Jueces de ámbito Civil y/o Penal, en caso de maltrato, muerte de mascotas o animales de compañía y peleas o combates entre perros, con base al Art. 249 y 250 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 39.- En caso de crueldad, debidamente comprobada, técnica y profesionalmente se incautará a los animales llevándolos a centros adecuados que podrán posteriormente entregarlos en adopción o ante la imposibilidad de aquello se procederá en la forma prevista en el literal c) del Art. 29 de la presente Ordenanza; bajo ningún concepto se los devolverá a quienes fueron sus propietarios y agresores, Salvo que se compruebe que el propietario no fue el agresor.

Art. 40.- En caso de reincidencia manifiesta en un plazo de 12 meses de cualquiera de las infracciones tipificadas, el Comisario Municipal respectivo podrá imponer hasta el doble de la multa sin perjuicio de otras sanciones establecidas en esta Ordenanza. Además, correrá traslado a los Jueces de ámbito Civil y/o Penal, en caso de tenerse indicios de daños a terceros o de acciones delictivas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La presente Ordenanza deberá ser dada a conocer por todos los medios de difusión del cantón y a través de las diferentes instituciones vinculadas al GAD Municipal del cantón Milagro, a fines que el mensaje de culturalización llegue a la comunidad en general, además que la Dirección de Relaciones Públicas, o a quien haga sus veces, sea la encargada de elaborar el material instructivo para que este sea entregado a cada ciudadano que realice tramites en el Municipio, esta difusión será permanente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente Ordenanza, tendrán el plazo de 90 días para proceder al registro de los animales de compañía a Dirección de Ambiente, Riesgos y Minería, o a quien haga sus veces, a partir de la vigencia de la presente ordenanza en caso de que no lo hubiera hecho.

SEGUNDA: Los establecimientos dedicados a la venta, hospedaje temporal, adiestramiento y crianza de animales de compañía, deberán obtener en el plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza el informe de la Dirección de Ambiente, Riesgos y Minería, o a quien haga sus veces, que certifique que las condiciones de sus establecimientos o locales cumplen con las normas necesarias para el mantenimiento de los animales de compañía. Transcurrido dicho plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro procederá a la clausura de los mismos, y no podrán funcionar de nuevo si previamente no tienen el informe anteriormente señalado. Y que dicho establecimiento cuente con el respectivo permiso de Agrocalidad.

TERCERA: La Autoridad Municipal Responsable, en el plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en coordinación con la Dirección de Ambiente, Riesgos y Minería, conformará un equipo profesional para la ejecución de las actividades de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, debiéndose además publicar en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Cada Gobierno Autónomo Parroquial, deberá adoptar y ejecutar la presente Ordenanza en coordinación con las Direcciones pertinentes del GADM de Milagro.
Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro a los diecinueve días del mes de marzo de 2019.

f) Ec. Denisse Robles Andrade, **ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

f) Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO.**

ALCALDÍA DE MILAGRO